

BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 63 — Año XVIII — Legislatura V — 28 de junio de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 57/00, sobre adopciones internacionales	2769
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares	2769
Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 64/00, sobre las previsiones del Ministerio sobre la línea Huesca-Tardienta	2769
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 66/00, sobre la elaboración de un plan integral de atención sanitaria y social para la mujer	2770
Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca)	2770
Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo	2770

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 85/00, sobre el apoyo a la democracia en Perú	2771
Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 95/00, sobre la creación, por parte del Estado, de un Fondo local adicional de carácter territorial	2771

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria	2771
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón	2772
---	------

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 103/00, sobre el incremento del precio de los carburantes	2787
Proposición no de Ley núm. 104/00, sobre la educación y seguridad vial	2788

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares 2789	
Enmienda presenta a la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca)	2790
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo	2790

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 14/00, dimanante de la Interpelación núm. 13/00, relativa a la regulación del río Gállego	2791
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 305/00, relativa a la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio ...	2792
Pregunta núm. 307/00, relativa a los modelos de gestión alternativos para la sanidad	2792
Pregunta núm. 308/00, relativa al grado de satisfacción del Presidente del Gobierno respecto a la gestión política de su Gobierno en educación no universitaria	2793
Pregunta núm. 309/00, relativa a la postura del Gobierno de Aragón en relación con el Plan Hidrológico Nacional	2793

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 291/00, relativa al estado de la carretera A-220 en el tramo que discurre por el casco urbano de La Almunia, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial	2794
Pregunta núm. 300/00, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo	2794
Pregunta núm. 301/00, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo	2795

Pregunta núm. 306/00, relativa al Conservatorio Profesional de Música de Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación	2795
---	------

2.6.4. Para respuesta escrita

Preguntas núm. 153/00, relativa a la Escuela Taller de Morillo de Tou IV, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita	2796
Pregunta núm. 155/00, relativa al espacio Celtiberia, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita	2796
Pregunta núm. 195/00, relativa a la restauración de la ermita de Santa María de Chalamera, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita	2796
Pregunta núm. 217/00, sobre las Jornadas de Conservación de la Fundación Santa María de Albarracín, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita	2796
Pregunta núm. 289/00, relativa a Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés	2796
Pregunta núm. 290/00, relativa a las tarifas del canon de saneamiento	2797
Pregunta núm. 292/00, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos ubicados en Zaragoza	2797
Pregunta núm. 293/00, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos «Juan XXIII» y «Jerónimo Zurita»	2797
Pregunta núm. 294/00, relativa a las instalaciones del colegio público «Guillermo Doñate», en el barrio de San Gregorio de Zaragoza	2798
Pregunta núm. 295/00, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza	2798
Pregunta núm. 296/00, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza	2799
Pregunta núm. 297/00, relativa al alumnado de integración y educación compensatoria del colegio público «Guillermo Doñate-Actur 4», de Zaragoza	2799
Pregunta núm. 298/00, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel)	2800
Pregunta núm. 299/00, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel)	2800
Pregunta núm. 302/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía	2800
Pregunta núm. 303/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía	2801
Pregunta núm. 304/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía	2801

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expedientes de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos	2802
---	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 80/99-V, sobre salud mental en la provincia de Teruel	2802
--	------

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 102/00, sobre las icnitas de dinosaurios	2802
--	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril	2802
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	2811
Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a petición propia, ante la Comisión de Ordenación Territorial	2811
Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	2811
Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	2811

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 57/00, sobre adopciones internacionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 57/00, sobre adopciones internacionales, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000.

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 57/00, sobre adopciones internacionales, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que estudie la posibilidad de conceder ayudas, en función de sus rentas, a las familias que decidan llevar a cabo una adopción internacional y se agilicen los trámites necesarios para ello.»

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 19 de junio de 2000.

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares, ha acordado lo siguiente:

«Primero.— Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que agilice la presentación del proyecto de ley que regule las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón, mediante una ley específica, atendiendo a nuestras peculiaridades de Derecho Foral y actual realidad socioeconómica, incluyendo en su ámbito la fiscalidad de las empresas familiares.

Segundo.— Para el caso de que este proyecto de ley no pudiera presentarse en un plazo prudencial, las Cortes de Aragón instan al Gobierno a que proponga a estas Cortes la regulación de la sucesión mortis causa de empresas individuales, incluyendo las agrícolas, negocios profesionales y empresas familiares, para que se incorporen en la próxima ley de medidas tributarias financieras y administrativas que se acompañará a la ley de presupuestos del año 2001.»

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 64/00, sobre las previsiones del Ministerio sobre la línea Huesca-Tardienta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 64/00, sobre las previsiones del Ministerio sobre la línea Huesca-Tardienta, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial en sesión celebrada el día 12 de junio de 2000.

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 64/00, sobre las previsiones del Ministerio sobre la línea Huesca-Tardienta, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar las gestiones necesarias ante Renfe y el Ministerio de Fomento que permitan rentabilizar la inversión de

1200 millones realizada ya casi en su totalidad y proceder al cambio de la maquinaria diesel, la supresión de los pasos a nivel y la mejora de los horarios.»

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para introducir unidades electrificadas entre las dos capitales en un plazo inmediato, porque la potencialidad de viajeros queda sobradamente justificada y sería absurdo contar con una línea moderna por la que sólo circularán trenes antiguos, y por tanto negociar un mayor número de servicios diarios entre las dos capitales.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para que cumpla los acuerdos sobre modernización de las comunicaciones ferroviarias en el Alto Aragón, adoptados por las Cortes Generales y por las Cortes de Aragón.»

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

La Presidenta de la Comisión
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 66/00, sobre la elaboración de un plan integral de atención sanitaria y social para la mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 66/00, sobre la elaboración de un plan integral de atención sanitaria y social para la mujer, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000.

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 66/00, sobre la elaboración de un plan integral de atención sanitaria y social para la mujer, ha acordado la siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar en el plazo de seis meses un proyecto de plan integral de atención sanitaria y social para la mujer, como marco de trabajo que permita alcanzar una mejora progresiva en la salud y la eliminación de factores de discriminación social de la mujer en Aragón.»

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca), que ha sido aprobada por la Comisión Agraria en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Agraria, en sesión celebrada el día 13 de junio, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que acelere el proceso de concentración parcelaria de la zona de Igríes (Huesca).»

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión
JOSÉ RAMÓN LAPLANA BUETAS

Aprobación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo, que ha sido aprobada por la Comisión de Cultura y Turismo en sesión celebrada el día 15 de junio de 2000.

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se inicie un estudio con la implicación de ayuntamientos y empresas instaladoras, tendente a conseguir la progresiva eliminación del cableado aéreo en los núcleos de

población aragoneses, en especial en los conjuntos históricos, y proponga soluciones adecuadas para la eliminación de estos elementos.»

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

La Presidenta de la Comisión
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

Aprobación por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de la Proposición no de Ley núm. 85/00, sobre el apoyo a la democracia en Perú.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 85/00, sobre el apoyo a la democracia en Perú, que ha sido aprobada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 85/00, sobre el apoyo a la democracia en Perú, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que requiera al Gobierno de España la revisión y modificación en cuanto sea pertinente de sus relaciones políticas y económicas con Perú, si la comunidad internacional estimara que las elecciones presidenciales del 28 de mayo de 2000 no fueran libres y transparentes.»

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión
MARCELINO ARTIEDA GARCÍA

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 95/00, sobre la creación, por parte del Estado, de un Fondo local adicional de carácter territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 95/00, sobre la creación, por parte del Estado, de un Fondo local adicional de carácter territorial, que ha sido aprobada por la Comisión Institucional en sesión celebrada el día 20 de junio de 2000.

Zaragoza, 20 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 95/00, sobre la creación, por parte del Estado, de un Fondo local adicional de carácter territorial, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a solicitar del Gobierno español, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la creación de un Fondo Local Adicional, de 100.000 millones de pesetas, que sea complementario al actual Fondo de Participación de los Municipios en los Tributos del Estado y cuya fórmula distributiva, entre todos los municipios de España, sea directamente proporcional a la superficie de cada término municipal, de tal modo que adquiera el carácter territorial del que actualmente carece la financiación local.»

Zaragoza, 20 de junio de 2000.

El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

1.6. Expedientes de modificación Presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2000, tras el debate y votación que establece el artículo 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, ha aprobado el expediente de modificación presupuestaria número 205/2000, de la Dirección General de Acción

Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, sobre transferencia de créditos por importe total de 15.000.000 de pesetas, del concepto 622, Proyecto de Inversión 1/98 («Remodelación de Espacios Culturales») del Programa 455.3 («Promoción y Acción Cultural») al concepto 629 («Inversiones reales en inmovilizado inmaterial») del mismo Programa de gasto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCÍA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 20 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El artículo 35.1.36.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, tras las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de modificación de dicha norma institucional básica, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Casinos, Juegos, Apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

Mediante Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, se instrumentó la transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios en las señaladas materias que, desde su entrada en vigor, fueron asumidas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma; en la actualidad, por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

No obstante lo anterior, hasta la fecha, excepción hecha del Decreto del Gobierno de Aragón 183/1994, de 31 de agosto, por el que se regulan las modalidades del Bingo Acumulado y Bingo Interconexiónado del juego del bingo, y su Orden de desarrollo de 13 de junio de 1995, y del Decreto del Gobierno de Aragón 31/1999, de 23 de marzo, **modificado**

por el Decreto 98/2000, 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las modalidades de Bingo Acumulado, Interconectado y Plus del juego del Bingo, que sustituyó al Decreto 183/1994, este ámbito competencial no ha sido objeto de una regulación específica por disposiciones de la Comunidad Autónoma, sino que se regula por diversa normativa estatal que parte de una norma preconstitucional, el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, el cual despenaliza esta actividad como medida para la expansión del sector turístico y de provisión de recursos tributarios.

Dicha norma, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, se complementó por diversas Órdenes y Reales Decretos, tales como las Órdenes de 9 de enero de 1979 por las que se aprueban los Reglamentos de Casinos de Juego y del Juego del Bingo y la Orden de 9 de octubre de 1979, por la que se aprueba la versión definitiva del catálogo de juegos, que van reglamentando los distintos juegos autorizados, poniendo de manifiesto una intención deslegalizadora en esta materia, salvo en lo referente al régimen sancionador que se regula por la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.

En consideración a lo que antecede, en la presente Ley se contiene la regulación del sector del juego y apuestas, en el ámbito territorial de Aragón, partiendo del hecho de considerar al juego como una realidad social lícita, al suponer una manifestación más del principio de libertad individual recogido en la Constitución de 1978, que necesita, no obstante, ser regulada por esta Ley, que con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe ajustarse la planificación y ordenación del juego y apuestas para que, teniendo en cuenta las características y peculiaridades propias, permita la formación de una política adecuada a las circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra Comunidad.

Por todo ello, es necesario y urgente la aprobación de la presente norma, que justifica su rango de Ley por varios motivos fundamentales. En primer lugar, por afectar al derecho de libertad de empresa reconocido en el artículo 38 de nuestra Constitución y cuyo desarrollo está reservado a la Ley, según el artículo 53 de la Ley Fundamental y todo ello sin olvidar los otros límites constitucionales que pudieran inducirse de lo establecido en sus artículos 43.2 y 3, 49, 51 y 128; en segundo lugar, por establecer un régimen sancionador, en el que se recoge un nuevo procedimiento, con tipificación de infracciones y previsión de sanciones que igualmente, por exigencia constitucional, requiere dicho rango legal; y finalmente, por crear un tributo autonómico, cual es la Tasa por Prestación de Servicios en materia de Juego, que también precisa de dicho rango normativo por exigencias lógicas derivadas del respeto al principio de legalidad (ex. arts. 31.3 y 133.2 de la Constitución Española).

2

En su aspecto formal, la Ley se estructura en siete títulos, que contienen cincuenta y cuatro artículos, **seis** Disposiciones

Adicionales, **cinco** Transitorias, **dos** Derogatorias y dos Finales, regulando en su Título I los principios básicos en materia de juego, tales como: su ámbito de aplicación, exclusiones, los juegos y apuestas autorizados en el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Aragón y los requisitos de material utilizable para la práctica de aquéllos. Asimismo se regulan las autorizaciones administrativas exigidas para la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas y las competencias del Gobierno de Aragón y del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en materia de juego, y su régimen de publicidad, creando el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma.

En el Título II se recogen las distintas modalidades de juego y apuestas autorizados, sus requisitos y los establecimientos y locales donde pueden practicarse. Se describen igualmente las diferentes máquinas de juego, delimitando las excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, y se definen los juegos de loterías, boletos, apuestas y las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

En el Título III del proyecto se regulan los requisitos comunes y específicos de las empresas titulares de autorizaciones para juegos y apuestas, así como los de los demás elementos personales que intervienen en esta actividad.

El Título IV regula las funciones de inspección y control de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, que se atribuyen al Departamento de Presidencia Relaciones Institucionales, y regulando igualmente la colaboración, mediante Convenio, de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Como se apuntó, la Ley establece en su Título V un régimen sancionador propio, con tipificación de las infracciones administrativas y correspondientes sanciones, fundado en los principios básicos del Derecho Administrativo-Sancionador.

Siguiendo los antecedentes del sector, la Ley especifica en su Título VI los órganos competentes en la actividad del juego, con la constitución de un órgano colegiado con funciones consultivas, deliberantes y de asesoramiento, como es la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En materia tributaria, la Ley, en el Título VII, crea y regula una Tasa por Prestación de Servicios administrativos y técnicos en materia de juego, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, preservando así el principio de legalidad en materia tributaria, tanto para la creación como para la modificación del tributo, dado el carácter de tributo propio de las Comunidades Autónomas, que atribuye la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas a las tasas por prestación de servicios transferidos a las mismas.

La presente Ley, en definitiva, regula el ejercicio por el Gobierno y la Administración aragonesa de las competencias sobre el juego asumidas en el Estatuto de Autonomía, marcando las pautas y estableciendo las reglas para la práctica de una actividad socialmente admitida, pero difícil y compleja por sus connotaciones aleatorias y su posible incidencia en conductas patológicas, lo que justifica la pormenorizada y estricta regulación del sector.

Precisamente por ello se dedica atención específica a la prevención de la ludopatía a través de una disposición adicional, fórmula que se considera la más adecuada a la técnica legislativa, dado el ámbito objetivo específico de la Ley. En

dicha disposición, en congruencia con los criterios de la Ley sobre aspectos sociales del juego, protección de menores y evitación de hábitos y conductas patológicas, se establecen mandatos al Gobierno para que promueva la necesaria información y actividades que desincentiven la ludopatía, previniéndose expresamente su colaboración con las asociaciones de afectados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.— Objeto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 35.1.36.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente Ley tiene por objeto regular la actividad de la Comunidad Autónoma en relación a los casinos, Juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las Apuestas y Loterías del Estado.

2. Las citadas actividades se regirán por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y supletoriamente, por las disposiciones estatales sobre la materia.

Artículo 2.— Delimitación conceptual.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por juego las actividades de carácter aleatorio, en las que se comprometan cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiosos, susceptibles de ser transferidos entre los participantes, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine en ellos la habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusivamente de suerte, envite o azar, y tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas o instrumentos, como si se llevan a cabo a través de competiciones de cualquier tipo.

2. Asimismo, se entiende por apuesta la actividad del juego por la que se arriesga una cantidad económicamente determinada sobre los resultados de un acontecimiento deportivo o de otra índole, previamente establecido, de desenlace incierto.

Artículo 3.— Ámbito objetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a:

a) Las actividades propias de los juegos y apuestas señaladas en el artículo 1.^o anterior.

b) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la gestión o explotación de dichos juegos y apuestas, y a la fabricación, distribución y comercialización de materiales de juego **del ámbito de esta Ley**, así como a otras actividades conexas.

c) Los edificios e instalaciones, como casinos y demás establecimientos, en los que se lleven a cabo las actividades relacionadas en apartados anteriores, así como la producción de los eventos determinantes de los resultados condicionantes.

d) Las personas naturales o jurídicas que intervengan de alguna forma en la gestión, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

Artículo 4.— Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley los juegos, apuestas o competiciones de puro ocio o recreo, que constituyen usos sociales de carácter tradicional, familiar

o amistoso, siempre que los jugadores participantes, apostadores u organizadores no hagan de ellos objeto de explotación económica.

Se entiende que existe dicha explotación económica, lo que comportará su consideración de prohibidos, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50% del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de 24 horas iguala o supera el 100% de dicho salario.

Artículo 5.— *Juegos y Apuestas Catalogados.*

1. La autorización de juegos o apuestas regulados en esta Ley exigirá que los mismos se encuentren previamente incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas, al que se refiere el siguiente artículo 10.1, y en el que se especificará para cada uno de ellos:

a) Las denominaciones con que sea conocido y sus posibles modalidades.

b) **El juego del Bingo con sus distintas modalidades como juegos autonómicos.**

c) Las reglas esenciales para su desarrollo.

d) Los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica.

2. En el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón, se comprenderán los siguientes:

a) Las loterías.

b) Los exclusivos de los Casinos de Juego.

c) El juego del Bingo, en sus distintas modalidades.

d) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.

e) El juego de Boletos.

f) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como los campeonatos de naipes y demás manifestaciones de suerte, envite y azar.

g) Las apuestas, basadas en actividades deportivas o de competición.

Artículo 6.— *Material para la práctica de juegos y apuestas.*

1. El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá, en todo caso, estar previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de material de comercio restringido.

2. La comercialización, distribución y mantenimiento del material de juego y apuestas, requerirá autorización administrativa previa.

3. El material no homologado o aquel cuya distribución carezca de la oportuna autorización y que se use en la práctica de los juegos y apuestas que se regulan en esta Ley, se considerará material clandestino.

4. Los cartones de bingo, billetes de lotería, cupones, papeletas de rifas y otros juegos similares, incluidos en el Catálogo de juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de efectos estancados, cualquiera que sea su soporte físico.

Artículo 7.— *Prohibiciones.*

1. Los juegos y apuestas no incluidos en el Catálogo, al que se refieren los artículos 5 y 10 de esta Ley, tendrán, a todos los

efectos, la consideración legal de prohibidos, y el dinero, material, efectos, instrumentos y útiles usados en su práctica podrán ser objeto de comiso, en los términos previstos en el artículo 46.3 siguiente.

2. Se consideran asimismo prohibidos los juegos y apuestas que, aun estando permitidos, se realicen incumpliendo lo dispuesto en esta ley, o sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

3. Además de las limitaciones contenidas en los artículos 24.3 y 31, se prohíbe a los menores de edad, a los que no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar y a todas aquellas personas que presenten síntomas de enajenación mental o de limitación de sus capacidades volitivas, la práctica de juegos de azar, el uso de máquinas recreativas con premio y la participación en apuestas, así como la entrada a los locales dedicados específicamente a dichas actividades.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 8.— *Autorizaciones.*

1. La organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas regulados por esta Ley, **así como el almacenamiento del material y soportes necesarios para su desarrollo, requerirán** la previa y correspondiente autorización administrativa, de duración determinada, y la constitución de la fianza, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Las autorizaciones podrán concederse bien para el ejercicio de actividades continuadas para realizar en uno o varios eventos o bien para un período de tiempo, renovable, en su caso, por la propia Administración. La validez de las autorizaciones concedidas para actividades a realizar en acto único, finalizará con la celebración del evento o actividad autorizada.

3. Las autorizaciones deberán señalar, como mínimo, de forma explícita: sus titulares, el tiempo o modalidad por el que se expiden, con indicación, en su caso, de la fecha exacta de inicio y extinción, los juegos y apuestas autorizados y las condiciones de los mismos, los establecimientos o locales en los que puedan ser practicados y su aforo.

4. Las autorizaciones de establecimientos para la práctica de juegos y apuestas tendrán también vigencia temporal, en los términos reglamentariamente establecidos, pudiendo ser renovadas en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su autorización, salvo que éstos se hubieran modificado ulteriormente por Ley.

5. Las autorizaciones sólo podrán transmitirse *inter vivos* o *mortis causa* o explotarse a través de terceras personas, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan y siempre previa autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas, quedando sin efecto, cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o algunas de las condiciones que determinaron su otorgamiento, o por la concurrencia sobrevinida de alguna de las causas de inhabilitación señaladas en el artículo siguiente, y todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de esta Ley.

Artículo 9.— *Causas de inhabilitación.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el Título V de esta Ley, no podrán ser autorizados para la realización de las actividades y

la organización de los juegos y apuestas a que se refiere esta Ley quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, por sentencia firme, por algún delito de falsedad, o contra las personas, el patrimonio o el orden socioeconómico, la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

b) Los quebrados no rehabilitados y los que, encontrándose en estado legal de suspensión de pagos o concurso de acreedores, hubiesen sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas en la sustanciación de dichos procedimientos, así como quienes hubiesen sido condenados mediante resolución firme a penas o sanciones que lleven aparejadas la privación de derechos o que supongan la inhabilitación absoluta o la especial para empleo, profesión, oficio, industria o comercio.

c) Haber sido sancionados, mediante resolución firme, por dos o más infracciones tributarias graves en los últimos cinco años, por tributos sobre el juego y apuestas.

d) Los sancionados mediante resolución firme, por 3 o más infracciones graves o muy graves cometidas contra los mandatos de la presente Ley, su normativa de desarrollo o la legislación del Estado en materia de juego, durante los cinco últimos años.

2 [nuevo]. Si las personas físicas, titulares o partícipes de una sociedad, incurrieren en alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del presente artículo con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa, ésta quedará revocada en los términos fijados reglamentariamente.

3. Lo establecido en el apartado 1 anterior afectará igualmente a las empresas individuales, comunidades de bienes y personas jurídicas en las que sus administradores, directores, gerentes o quienes realicen tales funciones se encuentren incurso en alguno de los supuestos allí señalados.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 10.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación, mediante Decreto, del Catálogo de Juegos y Apuestas, en el que se determinarán sus distintas denominaciones, modalidades posibles, elementos personales y reales necesarios para su práctica y las reglas esenciales para su desarrollo, así como la inclusión o exclusión de cualquier modalidad no contemplada.

2. Dicho Catálogo se inspirará en los siguientes principios básicos:

a) Transparencia en el desarrollo de los juegos.
b) La evitación y, en su caso, persecución de prácticas fraudulentas.

c) La prevención de perjuicios a terceros.

d) La inspección y control por la Administración.

3. Corresponde asimismo al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo y modificar las características y cuantías de las jugadas y premios.

[Los párrafos 4 y 5 pasan a ser el artículo 10 bis.]

Artículo 10 bis.— *Principios rectores y circunstancias específicas para la ordenación del juego.*

1. El Gobierno de Aragón ordenará la actividad del juego de acuerdo con los siguientes principios:

a) Evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas.

b) Promover la protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego.

c) Ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego.

d) Reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas.

2. En la ordenación de la actividad del juego se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La población y extensión superficial de la localidad para la que se insten las autorizaciones, a fin de fijar el número máximo de las mismas y el de locales para la práctica del juego.

b) El aforo mínimo, máximo o ambos, de los locales e instalaciones destinadas al juego.

c) Las zonas o lugares en los que no proceda autorizar determinados juegos.

d) Las distancias mínimas entre locales e instalaciones dedicadas a determinadas actividades de juego.

Artículo 11.— *Publicidad del Juego.*

Corresponde al Gobierno de Aragón regular mediante Decreto:

a) El régimen de publicidad del juego en el exterior de los locales destinados al mismo y en medios de comunicación.

b) El régimen de publicidad en el interior de dichos locales.

c) Las normas pertinentes para garantizar el adecuado conocimiento por los usuarios de las reglas y condiciones en que se desarrolle cada juego.

d) [Nuevo.] La prohibición expresa de toda forma de publicidad que incite o estimule la práctica del juego, cualquiera que sea el medio que utilice.

Artículo 12.— *Competencias del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

1.º) La concesión de las autorizaciones necesarias para la realización de las actividades reguladas en esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2.º) Acordar la prórroga, caducidad o extinción de dichas autorizaciones, así como la novación modificativa de las ya concedidas, tales como: su transferencia directa o indirecta, cambio de domicilio o de ubicación de los espacios, instalaciones o locales donde haya de desarrollarse el juego y otras similares.

3.º) Proponer al Gobierno, previo informe de la Comisión del Juego, las disposiciones reglamentarias reguladoras de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo y en las que se contendrán, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) El régimen y ámbito de aplicación.

b) Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas o entidades que puedan ser autorizadas para gestionar y explotar el juego o las apuestas de que se trate.

c) Las condiciones de inscripción en el registro correspondiente.

d) El régimen de tramitación, concesión, modificación, renovación, caducidad, revocación y, en su caso, la transmisión de las autorizaciones.

e) Los requisitos de los establecimientos o locales para la práctica del juego o de los eventos determinantes de los resultados condicionantes de los premios y, en su caso, las normas técnicas, aforos y distancias mínimas que deban cumplir dichos locales, así como las autorizaciones para su traslado.

f) Los requisitos de homologación de las máquinas y demás elementos y componentes del juego.

g) Los horarios de apertura y cierre de los locales de juego.

h) Los requisitos de admisión del personal y las condiciones de habilitación profesional.

i) La cuantía máxima de las apuestas, el valor máximo de las ganancias por unidad de apuestas, **la velocidad del juego** y, en su caso, la cadencia de los períodos de juego y descanso.

j) El régimen específico de publicidad.

k) La atribución de facultades para la calificación de infracciones e imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

l) El régimen de gestión y explotación.

m) La documentación exigible a efectos de inspección y control administrativo.

4.º) La ordenación de la inspección, comprobación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.

5.º) Dirigir el establecimiento y mantenimiento del Registro General del Juego.

6.º) Ordenar la gestión de las tasas administrativas del juego.

Artículo 13.— *Registro General del Juego.*

1. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación de cualquier juego o apuesta, a la distribución y mantenimiento del material o de las máquinas, y a su fabricación, deberán inscribirse en el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma que dependerá del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. La inscripción en el Registro de Juego será requisito indispensable para el desarrollo de la actividad de juego en la Comunidad Autónoma.

3. En este Registro se anotarán los locales autorizados para la práctica del juego y apuestas y la instalación de máquinas de juego, permisos de explotación e instalación, sanciones por faltas muy graves y graves impuestas a empresas y particulares por resolución firme y otros datos de interés relativos a la actividad de juego, así como cuantos cambios de titularidad, ubicación y demás modificaciones que se produzcan en los mismos.

4. Reglamentariamente se determinará la estructura del Registro, las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción o anotación, así como su cancelación.

TÍTULO II

DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS,
SUS REQUISITOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS
Y LOCALES DONDE SE PRACTICAN

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Artículo 14.— *Requisitos y clases de locales.*

1. Los juegos y apuestas catalogados sólo podrán organizarse, explotarse y practicarse con los requisitos, condiciones

y en los establecimientos y lugares señalados en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. **Reglamentariamente se determinarán las limitaciones para la ubicación de los establecimientos regulados en esta Ley respecto a la zona de influencia de centros escolares.**

2. La práctica del juego podrá autorizarse en los siguientes locales:

a) Casinos de juego.

b) Salas de bingo.

c) Salones de juego.

d) Salones recreativos.

e) Espacios especialmente habilitados.

f) Aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

3. Igualmente podrá autorizarse, con las limitaciones que en cada caso se establezcan, el juego y explotación de máquinas de juego y de azar con premio, boletos, loterías y similares, en establecimientos de hostelería y recintos o espacios habilitados para la celebración de juegos, apuestas, rifas o tómbolas y competiciones lucrativas.

Artículo 15.— *Casinos de Juego.*

1. A efectos de esta Ley, tendrán la consideración de casinos de juego los locales o establecimientos, con tal denominación, abiertos al público que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:

a) Juegos exclusivos de casinos, tales como:

— Ruleta francesa.

— Ruleta americana.

— Bola o «Boule».

— Treinta y cuarenta.

— Veintiuno o «Black Jack».

— Punto y Banca.

— Ferrocarril, «Bacarará» o «Chemin de Fer».

— Bacarará a dos paños.

— Dados o «Craps».

— **Póquer.**

b) Asimismo, también podrán instalarse dentro de los casinos las máquinas de azar o de tipo C, a las que hace referencia el artículo 19.2 de esta Ley.

c) [Nuevo.] Los juegos de Ruleta Francesa, Ruleta Americana, y Veintiuno o «Black Jack» serán obligatorios, debiendo funcionar al menos una mesa de cada uno de ellos durante todo el horario de apertura de la sala de juego. Reglamentariamente se determinará el número mínimo de mesas de estos juegos, en función de la población existente donde se ubique el casino.

2. Los casinos de juego deberán ofrecer y prestar al público, entre otros, los servicios de bar, restaurante y salas de descanso o estar, sin perjuicio de la realización de otras actividades empresariales, que serán obligatorias si han servido para obtener la autorización de explotación en detrimento de otras solicitudes.

3. Reglamentariamente se determinará el aforo, superficie y funcionamiento de los casinos de juego, a los que éstos necesariamente deberán adaptarse.

4. En los casinos de juego deberá existir necesariamente un registro de admisión y un servicio de control de asistencia y de identificación de usuarios.

5. El Gobierno de Aragón regulará el número máximo y la distribución geográfica de los casinos de juego, con atención

a los principios establecidos en el artículo 10.4 y 5 de esta Ley. Igualmente, y mediante Reglamento, se regulará lo procedente para el establecimiento, autorización e instalación de dichos casinos, debiendo cumplirse continuamente los requisitos de las empresas titulares regulados en esta Ley.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 de esta Ley, las autorizaciones se otorgarán **mediante concurso público**, valorándose, entre otras circunstancias: la viabilidad del proyecto, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, el empleo que pueda generarse, la contribución a la oferta turística y de ocio de la Comunidad Autónoma, **el informe del Ayuntamiento del municipio donde se hubiese de instalar y los demás exigidos en las bases del concurso**.

7. Las autorizaciones para la explotación de casinos podrán ser provisionales o definitivas. La autorización definitiva se otorgará por un período **mínimo de 10 años**, susceptible de ulteriores renovaciones **cada 5 años**.

8. La transferencia directa o indirecta de la explotación de casinos, así como el cambio de ubicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, exigirá, asimismo, autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

A efectos de esta Ley, se entiende por transferencia cualquier cambio de titularidad, tanto en los activos del inmovilizado como de la explotación, así como la incorporación de nuevos socios, por ampliación de capital, fusión o transformación y por la transmisión de un montante de títulos representativos del capital de la entidad explotadora, señalada en el artículo 26.1 siguiente, o cualesquiera otras operaciones que, aislada o acumulativamente, supongan una alteración de los accionistas o partícipes superior al 5 % del capital social.

Artículo 16.— *Salas de Bingo.*

1. A los efectos de esta Ley, se denominan salas de bingo a los locales expresamente autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades, mediante cartones oficialmente homologados, **y cualquier sistema que reglamentariamente se determine**, cuya venta habrá de efectuarse, exclusivamente, dentro de la sala donde el juego se desarrolle, a la que sólo podrán acceder los usuarios, previo control **identificativo, realizado en el correspondiente control de admisión**.

2. En las salas de bingo podrá autorizarse la instalación de máquinas recreativas tipo B o asimiladas, a las que se refiere el artículo 19.2 de esta Ley, con las condiciones que reglamentariamente se determinen. **[Suprimida la última frase de este apartado.]**

3. Las autorizaciones para la explotación de salas de bingo podrán ser provisionales o definitivas. Las definitivas se concederán por un período **mínimo de diez años**, susceptibles de ulteriores renovaciones **cada cinco años**.

4. El aforo, superficie, funcionamiento y los servicios mínimos a prestar al público en las salas de bingo se determinarán reglamentariamente.

5. A los efectos de la autorización de la transferencia y cambio de ubicación de Salas de Bingo, se estará a lo preceptuado en el artículo 15.8 de la presente Ley.

Artículo 17.— *Salones de Juego.*

1. A los efectos de esta Ley, se denominan salones de juego los establecimientos dedicados a la explotación de

máquinas tipo B, o recreativas con premio y especiales asimiladas, en su caso, señaladas en el artículo 19.2. En dichos salones podrán instalarse, al propio tiempo, máquinas de tipo A o de puro esparcimiento. **En tal caso, deberán estar separadas en distintas salas sin comunicación directa, salvo cuando exista la prohibición expresa de entrada a menores en todo el local.**

2. Las autorizaciones para la explotación de salones de juego podrán ser provisionales o definitivas. Las definitivas se concederán por un período **mínimo de diez años**, susceptibles de ulteriores renovaciones **cada cinco años**.

En lo referente a la autorización de su transferencia y cambio de ubicación se observará lo dispuesto en el artículo 15.8 de la presente Ley.

3 [nuevo]. Deberán contar con un cartel o letrero en la puerta de acceso con la indicación de la prohibición de entrada a los menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, y con un servicio de admisión que impedirá su entrada.

Artículo 18.— *Salones Recreativos.*

A los efectos de esta Ley, se consideran salones recreativos los establecimientos destinados a la explotación exclusiva de máquinas de tipo A, señaladas en el artículo 19.2.

[El párrafo 2 pasa a ser el artículo 18 bis.]

Artículo 18 bis).— *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón regulará reglamentariamente los salones de juego y salones recreativos mencionados en esta Ley, valorando entre otros aspectos: las condiciones a reunir por los titulares de autorizaciones para la explotación de salones de juego y recreativos, el número de máquinas a instalar y el aforo y superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

MÁQUINAS RECREATIVAS O DE JUEGO

Artículo 19.— *Máquinas de Juego.*

1. A los efectos de esta Ley, se consideran máquinas de juego, recreativas y de azar, los aparatos o instrumentos manuales o automáticos, mecánicos o electrónicos e informáticos, que, a cambio de un precio en dinero, permiten su utilización para la obtención de un premio, o el mero pasatiempo o recreo, en función del azar o de la habilidad del jugador o de ambas circunstancias.

2. A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

— De tipo A, o recreativas. Son las máquinas que se limitan a ofrecer el esparcimiento que comporta su utilización temporal a cambio del precio de la partida. Tales máquinas no podrán conceder premio alguno en metálico.

También se considerarán máquinas de tipo A aquellas que, como aliciente adicional y a consecuencia de la exclusiva habilidad del jugador, puedan ofrecer la devolución del importe pagado en la partida, la posibilidad de continuar jugando gratuitamente y, en su caso, un premio en especie o una cantidad de tickets, fichas o similares, que podrán ser acumulables y canjeables por objetos cuyo valor no supere el precio de las partidas necesarias para su obtención.

— De tipo B, o recreativas con premio programado. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada,

conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego, con los límites que reglamentariamente se establezcan.

— De tipo C, o de azar. Son las máquinas exclusivas de casinos que, de acuerdo con las características y límites establecidos reglamentariamente, a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de juego y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, podrá, a propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, **previo informe de los departamentos competentes en materia de Economía, Sanidad y Bienestar Social**, incorporar a la clasificación anterior otros tipos o subgrupos de máquinas que, por sus características singulares, no estuvieran exactamente identificadas o comprendidas en las antes señaladas.

3. Se excluyen de esta Ley las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente y de forma directa, sin intervención de la pericia o fortuna del usuario, la venta de productos o mercancías, siempre que el valor del dinero depositado en las mismas corresponda, aproximadamente, al precio al por menor de los productos que se entreguen, así como las máquinas tocadiscos o vídeo-discos y las de naturaleza estrictamente manual o mecánica y las máquinas de competición o puro deporte, que no den premio directo o indirecto alguno.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deben cumplir las máquinas expendedoras, para su exclusión del ámbito de aplicación de esta Ley.

4. Previa la oportuna autorización administrativa, en los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, clubes y establecimientos análogos, podrán instalarse máquinas de tipos A y B, en el número y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 20.— *Requisitos de las máquinas de juego.*

1. Además de los requisitos fiscales, exigibles en su caso, las máquinas de juego señaladas en el artículo anterior deberán cumplir para su explotación, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente homologadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Llevar incorporadas las marcas de fábrica y la placa de identidad de la máquina, así como los contadores, dispositivos de seguridad y demás elementos y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

c) Disponer de la preceptiva autorización de explotación.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la instalación, explotación y transferencia de las máquinas, así como el procedimiento para su canje, sustitución e inutilización, en su caso.

CAPÍTULO III

OTRAS MODALIDADES DE JUEGO

Artículo 21.— *Juego de Loterías y Boletos.*

1. Son loterías, a los efectos de esta Ley, los juegos en los que se conceden premios en efectivo metálico o signo que lo represente, en el supuesto de que el número o números expresados en el billete en poder del jugador coincida, en todo

o en parte, con el que se determine a través de un sorteo celebrado en la fecha que se especifica en el mismo.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, reglamentariamente se fijarán los requisitos de las modalidades especiales de lotería, tales como: bono-loto, instantánea y otras.

2. El juego de boletos es aquel que, mediante la adquisición por un precio cierto de determinados boletos, en establecimientos autorizados al efecto, permite obtener, en su caso, el premio previamente determinado en el mismo. Esta modalidad de juego podrá practicarse, bien de forma individualizada o bien combinada con otras, previamente determinadas en el boleto, y siempre con indicación del precio y premio que pueda corresponder.

Artículo 22.— *Apuestas.*

1. Dentro del concepto de apuesta regulado en el artículo 2.2 de esta Ley, se comprenderá la modalidad denominada apuesta-travesía, como aquella en la que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

2. Podrá autorizarse el cruce de apuestas dentro de los recintos en que se realicen determinadas competiciones, tales como: hipódromos, canódromos, frontones y similares, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 23.— *Rifas, Tómbolas, Combinaciones Aleatorias y otros juegos.*

1. Corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la autorización para la celebración de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias, sorteos, campeonatos de naipes y demás juegos de envite, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, incluso en los casos en que el producto de la actividad del juego se destine íntegramente a fines benéficos, filantrópicos o a la financiación de fiestas populares y otras similares.

2. Los premios de las rifas y tómbolas, necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero o signo que lo represente.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS TITULARES DE AUTORIZACIONES PARA JUEGOS Y APUESTAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS COMUNES

Artículo 24.— *Empresas de Juego.*

1. Previa la correspondiente autorización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros podrán, con carácter exclusivo, organizar y explotar los juegos y apuestas, así como realizar las operaciones conexas a su actividad, tales como la recepción y distribución de material para el juego y la utilización y el mantenimiento de las máquinas e instrumentos necesarios para su práctica, en la forma que reglamentariamente se determine y sin perjuicio de las actividades complementarias de hostelería o esparcimiento señaladas en esta Ley y en las normas que la desarrollen.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo II de este Título, para ejercer la actividad del juego y apuestas en la Comunidad Autónoma de Aragón, los titulares de las respectivas

empresas deberán ser personas físicas o entidades mercantiles, salvo las excepciones contempladas en esta Ley, y ajustarse a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen. En todo caso, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

a) Tratándose de entidades mercantiles, deberán constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, o de responsabilidad limitada, con el exclusivo objeto de la explotación del juego, sin perjuicio de que puedan realizar las operaciones conexas o vinculadas señaladas en esta Ley o en su desarrollo reglamentario.

b) Los estatutos sociales deberán reflejar las limitaciones contenidas en esta Ley, tanto en lo relativo al capital social como a la transferencia directa o indirecta de las empresas de juego, y en lo referente al tráfico de sus activos empresariales que sean elementos necesarios para la práctica del juego y apuestas. En cualquier caso, la transmisión de acciones o participaciones y operaciones asimiladas, señaladas en el artículo 15.8 de esta Ley, estará sujeta a la condición de la previa autorización del Departamento de **Presidencia y Relaciones Institucionales**.

3. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá asumir la organización y explotación de juegos o apuestas, bien directamente, bien a través de Organismos Públicos y Empresas Públicas.

Salvo en los supuestos contemplados en el párrafo anterior de este apartado, las personas adscritas o vinculadas por razón del servicio a los órganos administrativos a los que estén atribuidas las actuaciones gestoras en materia de juego o de su fiscalidad, no podrán ser titulares de las autorizaciones preceptivas para su explotación ni participar en el capital social de las entidades autorizadas. Dicha limitación personal se extenderá a sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

4. Con independencia de los deberes de información tributaria que procedan, las empresas dedicadas a actividades de juego, de forma continuada o esporádica, estarán obligadas a facilitar a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Función Pública toda la información que éstos recaben a fin de cumplir con las funciones de control, inspección, coordinación y estadística.

Artículo 25.— *Fianzas.*

1. Las empresas organizadoras y explotadoras de juego y apuestas deberán constituir, en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, fianzas en metálico, o mediante aval prestado por Banco, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca o por contrato de seguro de caución con Entidad Aseguradora, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Estas fianzas estarán afectas tanto al pago de los tributos específicos sobre el juego como al cumplimiento de las responsabilidades económicas en que puedan incurrir como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley.

3. Reglamentariamente se establecerá el plazo de devolución de la fianza, una vez que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a su constitución.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINTAS CLASES DE EMPRESAS DE JUEGO

Artículo 26.— *Entidades o Empresas Titulares de Casinos.*

1. Las entidades o empresas titulares de la explotación de casinos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Constituirse bajo la forma de sociedades anónimas y tener por objeto la citada explotación de un casino y eventual o complementariamente el desarrollo de actividades de promoción turística y hostelería.

b) El capital social mínimo será de doscientos millones de pesetas y deberá estar totalmente desembolsado, tanto al tiempo de su constitución como en las futuras ampliaciones, y su cuantía real, entendiéndose por tal su neto patrimonial, no podrá ser inferior a dicha cifra durante la vida de la Sociedad.

c) Las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas, con la cuantía mínima de 10.000 pesetas y con los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.

d) El órgano de administración de la sociedad deberá ser colegiado y conformado por personas físicas.

2. Salvo autorización expresa del Gobierno de Aragón, en concordancia con lo previsto en el artículo 10.1 anterior, ninguna persona física o jurídica podrá participar en el capital, ni ostentar cargos directivos o formar parte del órgano de administración, en más de una sociedad explotadora de casinos de juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Reglamentariamente se regularán los libros y registros contables específicos que deberán llevar las entidades explotadoras de Casinos.

Artículo 27.— *Entidades Titulares de Salas de Bingo.*

1. Podrán ser titulares de salas de bingo:

a) Las entidades benéfico-deportivas, culturales, turísticas o asimiladas, que tengan más de tres años de funcionamiento e ininterrumpida existencia legal.

b) Las entidades mercantiles, constituidas al efecto bajo la forma de Sociedades Anónimas, cuyo principal objeto social ha de ser la explotación de salas de bingo y cuyo capital social mínimo será de **veinticinco millones de pesetas**, que habrá de estar totalmente desembolsado y representado por acciones nominativas.

2. Reglamentariamente se determinará las circunstancias y requisitos para la autorización de salas de bingo, entre los que se considerarán: el carácter benéfico social de la entidad y demás fines culturales o filantrópicos del solicitante.

3. Las entidades citadas en el apartado 1.a) anterior podrán realizar la explotación del juego, por sí directamente, o bien a través de empresas de servicio explotadoras, que habrán de constituirse como Sociedades Anónimas, con los requisitos señalados en el apartado 1.b) anterior. La superposición de sociedades explotadoras no comportará minoración de las responsabilidades del ente titular de la autorización frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28.— *Empresas Operadoras de máquinas de Juego.*

1. Sólo podrán explotar las máquinas recreativas y de azar, en los locales autorizados de titularidad propia o ajena, las Empresas Operadoras debidamente autorizadas.

2. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Empresa Operadora de máquinas recreativas las personas naturales o jurídicas que, previa autorización, estén inscritas en el Registro correspondiente.

Los casinos de juego y los salones de bingo **tendrán** la condición de empresas operadoras respecto de las máquinas instaladas dentro de sus respectivos locales.

3. En el caso de personas jurídicas, constituidas conforme a lo señalado en el artículo 24.2 a) anterior, su capital deberá estar totalmente desembolsado y dividido en participaciones o acciones nominativas.

4. La autorización de Empresa Operadora se concederá por un período mínimo de **diez años**, renovables por iguales períodos.

5. Por el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se fijarán las características de los documentos normalizados, en los que se especificarán la autorización y la relación existente entre el operador y el titular, por cualquier concepto, del establecimiento en que se encuentre instalada cada máquina de los tipos antes citados.

6. Reglamentariamente se fijarán los requisitos y condiciones para la autorización de las modificaciones de los elementos objetivos, personales y de localización derivados del ejercicio de la actividad de las empresas operadoras.

CAPÍTULO III

DE LOS ELEMENTOS PERSONALES EN LA ACTIVIDAD DEL JUEGO Y DE LOS USUARIOS

Artículo 29.— *Del Personal de las empresas de juego.*

1. Las personas que realicen su actividad laboral o profesional en empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego y apuestas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la oportuna autorización administrativa, en su caso, y carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de esta Ley.

b) No haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, en los últimos dos años inmediatamente anteriores a la autorización antes señalada, por alguna de las infracciones tipificadas como muy graves o graves en la presente Ley **o en las leyes sobre juego vigentes en el resto del Estado**, ni por infracciones tributarias graves referentes a la fiscalidad del juego.

2. Los empresarios individuales y el personal empleado que directamente se dediquen a la actividad del juego o apuestas, deberán hallarse en posesión, en su caso, de la correspondiente acreditación profesional. **Dicho documento será expedido por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, renovable y revocado en los supuestos que se determinen reglamentariamente.**

3. A efectos de lo previsto en este artículo, las empresas de juego deberán comunicar al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales los datos que reglamentariamente se establezcan, sobre las personas que presten sus servicios relacionados directamente con el juego.

Artículo 30.— *Accionistas y Partícipes de Empresas de Juego.*

Los accionistas o partícipes de las sociedades registradas como empresa de juego, así como las personas que ostenten en los órganos de administración los cargos de Administradores,

deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 29, apartado primero de esta Ley.

Artículo 31.— *Usuarios.*

1. No podrán practicar los juegos regulados en esta Ley, ni acceder a los locales donde se practique, ni usar máquinas recreativas con premio o de azar, ni participar en apuestas, además de los incluidos en la prohibición específica recogida en el artículo 7.3, las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, así como los que perturben el orden o el normal desarrollo de los juegos.

Igualmente, se impedirá la práctica del juego o apuesta a los que por decisión judicial hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta, en tanto no sean rehabilitados. **Asimismo, se impedirá el acceso a los locales donde se practique el juego a las personas que sean portadoras de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales, con excepción de miembros de las Fuerzas de Seguridad y asimilados en el cumplimiento de sus funciones.**

2. En ningún caso podrán participar en los juegos autorizados los accionistas, partícipes o titulares de la propia empresa, su personal directivo, miembros de sus órganos de administración y los empleados, **así como las personas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 24.3, salvo lo dispuesto para los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad. Los reglamentos dictados en ejecución de esta Ley podrán establecer sistemas para el control por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de las actividades realizadas por aquéllos en el ámbito de aplicación de esta Ley.**

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7.3 de esta Ley, por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se regularán los límites a la libre entrada a los locales de juego a las personas siguientes:

a) Los sancionados por infracciones graves o muy graves, recogidas en las disposiciones de esta Ley, o especificadas en los reglamentos dictados en su desarrollo.

b) Aquellos que previamente lo soliciten, por sí o por sus representantes legales.

c) Los que, previa tramitación de expediente instruido al efecto, sean incluidos en la relación de personas con acceso prohibido a los locales de juego, mediante resolución administrativa y por el tiempo que la misma determine.

d) Aquellas personas que presenten una adicción patológica al juego, a petición de sus familiares con dependencia económica directa, que tendrán que justificar documentalmente tanto la adicción patológica como la dependencia económica para la inclusión en el registro de prohibidos.

4. Los titulares de establecimientos de juego habrán de solicitar autorización, en la forma que reglamentariamente se establezca, para imponer otras condiciones o prohibiciones de admisión a las salas de juego, diferentes de las mencionadas en el presente artículo.

5. En los locales de juego deberán establecerse sistemas de control de admisión de visitantes, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el Título siguiente, en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos existirán Libros de incidencias y reclamaciones a disposición

de los usuarios, de la Inspección del Juego y de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que colaboren en las funciones de policía administrativa de la actividad del juego.

7 [nuevo]. Reglamentariamente se regulará el registro de prohibidos previsto en esta Ley.

TÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 32.— *Órganos de Control.*

1. Corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la competencia para la inspección, comprobación e investigación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dichas funciones se extenderán, en la forma que reglamentariamente se determine, a los aspectos administrativos y técnicos regulados en esta Ley, relativos a las empresas, locales, explotaciones, servicios y bienes relacionados con la actividad.

2. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá habilitar a determinados funcionarios públicos para realizar las funciones de comprobación e inspección del juego y apuestas. Dichos funcionarios tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de Agentes de la Autoridad, y gozarán como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente, estando facultados para acceder a los establecimientos o lugares donde se realicen actividades relacionadas con el juego regulado en esta Ley, así como para exigir la exhibición de los libros, registros y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 33.— *De la Función Inspectora.*

1. Los funcionarios integrados en la Inspección del juego y apuestas realizarán, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Controlar y descubrir, en su caso, posibles supuestos de juego clandestino.
- c) Incoar las diligencias, actas de inspección y de constancia de hechos y por presunta comisión de infracciones administrativas, para su tramitación por el órgano competente.
- d) Proceder al precinto y comiso de los elementos irregularmente utilizados en la práctica del juego y, en su caso, previo el trámite de audiencia a los interesados y demás comprobaciones oportunas, a la clausura provisional de los locales.
- e) Realizar la comprobación de documentos, libros y demás registros administrativos y contables relacionados con la actividad del juego.
- f) Las demás actuaciones que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios habilitados para la Inspección del Juego quedan facultados para examinar las máquinas, utensilios, documentos y todos los demás elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Las diligencias y actas señaladas en el apartado 1.c) anterior incoadas por los funcionarios a los que se encomiende la comprobación e inspección del juego, tendrán naturaleza de documento público a efectos de la eficacia probatoria de los hechos que motiven su formalización, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN EN LA ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 34.— *Del deber de colaboración.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o de los establecimientos de juego, sus representantes legales, así como todas las demás personas que, en su caso, se encuentren al frente de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal colaborador el acceso a los locales y a los documentos que sean necesarios para la práctica de las actuaciones inspectoras.

Artículo 35.— *Órganos de colaboración.*

1. Las competencias en materia de inspección, comprobación e investigación del juego y apuestas a que se refiere el presente Título, podrán ejercitarse en régimen de colaboración, previos los correspondientes Convenios, por los Agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que podrán quedar adscritos funcionalmente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

2. Igualmente, se determinarán reglamentariamente las condiciones y requisitos de los procedimientos de colaboración con los órganos de las Entidades Locales, que tengan atribuidas competencias en materia de policía administrativa conexas a la actividad del juego; así como para la sustanciación de las denuncias y comunicaciones provenientes de las asociaciones y organizaciones de consumidores y entidades asimiladas.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36.— *Infracciones Administrativas.*

1. **Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas que contravengan lo establecido en la presente Ley y en la normativa que la desarrolle.** Dichas infracciones serán sancionables incluso si se derivan de simple negligencia.

2. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Un mismo hecho no podrá ser considerado como constitutivo de infracciones diferentes en materia de juego, sin perjuicio de que pueda concurrir infracción tributaria.

Cuando una acción u omisión sea subsumible en varios tipos de infracción, el órgano administrativo competente adoptará la sanción que corresponda al tipo de infracción más grave, tomando en consideración como circunstancias agravantes las demás infracciones cometidas.

Cuando de la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer

únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. En estos supuestos, el responsable será sancionado con la multa correspondiente a la infracción cometida en su máxima cuantía.

Artículo 37.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La organización, práctica, celebración, gestión o explotación de juegos y apuestas, que, conforme al artículo 7, tengan la consideración de prohibidos, y los que se efectúen sin la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos autorizados al efecto, o mediante personas, medios, instrumentos o utensilios no autorizados.

a bis) La asociación con otras personas para la explotación de juegos de azar no autorizados.

b) La fabricación, almacenamiento, distribución o comercialización de máquinas, cartones de bingo, billetes de lotería y demás elementos de juego distintos de los autorizados, así como la utilización de los no homologados y la sustitución o manipulación del material del juego y apuestas.

c) La transferencia directa o indirecta de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en esta Ley y demás normas de desarrollo.

d) La participación en el juego como jugadores de las personas inhabilitadas para ello a las que se refiere el artículo 31.2 de esta Ley, tanto si dicha participación se efectúa directamente o mediante persona interpuesta.

e) La manipulación de los juegos o competiciones sobre las que se basen las apuestas, tendentes a alterar los resultados y premios, en perjuicio de los jugadores o apostantes.

f) La utilización de documentos y datos falsos para obtener los permisos o autorizaciones necesarias, así como la vulneración de las normas y condiciones por las que se concedieron dichas autorizaciones.

g) La concesión de préstamos o créditos a los jugadores o apostantes, por las entidades o empresas titulares, organizadoras o explotadoras de las actividades de juego o apuestas **o por personas al servicio de las empresas, e igualmente en los establecimientos de hostelería o turísticos en los que hubiera máquinas de juego.**

h) El impago total o parcial a los jugadores o apostantes de las cantidades con que hubieran sido premiados, sin perjuicio del posible ejercicio de acciones de índole civil o penal que pudieran derivarse.

i) Consentir o tolerar la práctica del juego o apuestas en locales o por personas no autorizados, así como la instalación y explotación de máquinas y otros elementos de juego carentes de la correspondiente autorización.

i bis) La utilización por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas, de sorteos ya existentes de entidades que cuenten con autorización estatal o autonómica para crear, gestionar y explotar juegos o apuestas.

i ter) Permitir o tolerar el acceso a locales de juego autorizados a los menores de edad, a las personas incluidas en el

Registro de Prohibidos y a quienes lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley y de las disposiciones que la desarrollen, así como el incumplimiento de las obligaciones de control de acceso e identificación de usuarios.

j) La instalación de máquinas con premio, en número que exceda del autorizado.

k) La venta de cartones de bingo, cupones, billetes, boletos o demás instrumentos de juego, por personas distintas a las autorizadas, o por precio superior al autorizado.

l) La resistencia, obstrucción o negativa a la actuación inspectora, de control y vigilancia realizada por Agentes de la Autoridad y funcionarios encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

m) La comisión de la tercera falta catalogada como grave en el período de 2 años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

Artículo 38.— Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) **[Suprimido por la Ponencia.]**

b) El incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad en los locales exigidas por la legislación vigente.

c) Consentir la admisión de un número de jugadores superior a los que permita el aforo del local.

d) La transmisión, inutilización o desguace de máquinas de juego sin la autorización correspondiente.

e) El incumplimiento de las normas técnicas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones de desarrollo.

f) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable y registral establecidas en la Ley y en sus normas de desarrollo, así como la llevanza inexacta o incompleta de los registros de visitantes o controles de entrada.

g) El incumplimiento de los demás deberes de información periódica exigidos por la normativa vigente del juego.

h) La práctica tolerada de juegos de envite o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados en los que la actividad del juego no esté comprendida en su objeto social o empresarial, ni forme parte de sus actividades estatutarias, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50 % del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de 24 horas iguale o supera el 100 % de dicho salario.

i) La promoción de actividades y venta de artículos análogos a los de los juegos incluidos en el Catálogo, sin la correspondiente autorización.

j) La ausencia del libro o de hojas de reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y la negativa a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como dejar de tramitar en el plazo previsto las reclamaciones formuladas.

k) El incumplimiento de las normas sobre publicidad en el juego y su incentivación fuera de los términos recogidos en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

l) La transmisión de acciones o participaciones de entidades dedicadas al juego sin la oportuna solicitud de autorización a la Administración, así como la reducción del capital social de las empresas societarias de juego o apuestas obviando los límites establecidos.

m) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza,

ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

m bis) Mantener, en los establecimientos de hostelería, el funcionamiento de las máquinas de juego fuera de los horarios establecidos para el local.

n) La comisión de la tercera falta catalogada como leve en el período de 2 años, cuando las sanciones de las dos primeras fueran firmes en vía administrativa.

Artículo 39.— Infracciones leves.

1. Son infracciones leves las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones, requisitos y prohibiciones establecidos en la presente Ley que no estén calificadas como muy graves o graves, cuando no operen como elemento de agravación de las sanciones, así como las constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.

2. Dentro de los límites establecidos en la Ley, la especificación de las conductas constitutivas de infracciones leves podrá concretarse en los Reglamentos reguladores de las distintas clases de juego.

Artículo 40.— Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro.

2. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

4. El transcurso de los plazos señalados en los apartados anteriores determinará de oficio la cancelación de los respectivos procedimientos de calificación y sanción.

Artículo 41.— Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan.

2. En el supuesto de infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados, directivos o administradores de empresas de juego, responderán, solidariamente con éstos, los titulares de las respectivas entidades.

3. Asimismo, responderán solidariamente de las infracciones reguladas en esta Ley quienes sean causantes o colaboren en la comisión de conductas calificadas como tales.

Artículo 42.— Supuestos de exclusión de responsabilidad.

No darán lugar a responsabilidad por infracción en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas como tales en esta Ley, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 43.— Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores determinará la imposición de sanciones pecuniarias y de otra índole, de conformidad con lo regulado en esta Ley, y todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por la comisión de infracciones tributarias.

2. Las sanciones pecuniarias se exigirán de acuerdo con la siguiente escala:

— Las muy graves, con multa de hasta 100.000.000 ptas.

— Las graves, con multa de hasta 10.000.000 ptas.

— Las leves, con multa de hasta 500.000 ptas.

3. En los casos de infracciones calificadas como muy graves y graves, y en consideración a las circunstancias que concurran en cada supuesto, podrán imponerse, además de las multas señaladas con anterioridad, las sanciones administrativas accesorias siguientes:

a) La suspensión, cancelación temporal por período máximo de dos años o revocación definitiva de la autorización para el establecimiento de empresas o la celebración, organización o explotación de juegos y apuestas.

b) La suspensión por un período máximo de un año o revocación definitiva de las autorizaciones de explotación de máquinas de juego, así como la suspensión del permiso de explotación de éstas, en los establecimientos de hostelería, de juego de bingo o de otra índole, por un período máximo de un año.

c) La clausura definitiva o temporal, por un período máximo de dos años, del establecimiento donde tenga lugar la explotación del juego o apuesta, y la inhabilitación definitiva del mismo para actividades del juego.

d) La inhabilitación temporal o definitiva, para ser titular de autorizaciones respecto del juego y apuestas.

e) El decomiso y, adquirida firmeza la sanción, la destrucción o inutilización, en su caso, de las máquinas o elementos de juego utilizadas para la comisión de las conductas objeto de la infracción.

4. En las empresas o establecimientos en los que su objeto o actividad principal no sea el juego o apuestas, no podrán imponerse sanciones accesorias de clausura temporal de los mismos, si bien podrá acordarse la retirada o precintado de los elementos de juego y, previo trámite de audiencia a los interesados y demás comprobaciones oportunas, la prohibición de instalaciones y el cese de las actividades de juego o apuestas.

Artículo 43 bis.— Publicidad de las sanciones.

Cuando se imponga una sanción grave o muy grave a una persona física o jurídica por infracción del ordenamiento del juego, ésta, una vez adquirida firmeza, será publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 44.— Graduación de las sanciones.

Para la imposición y graduación de las sanciones se ponderarán las circunstancias personales o materiales que concurran en cada supuesto, teniendo en cuenta la trascendencia económica y social de la conducta infractora, la reincidencia o reiteración, en su caso, aplicándose criterios de proporcionalidad, sin que la sanción pueda ser inferior al triple del

beneficio ilícitamente obtenido mediante la comisión de dicha conducta infractora.

Artículo 45.— Órganos Competentes para la Imposición de Sanciones.

Corresponderá imponer las sanciones:

a) Al Gobierno de Aragón, las multas superiores a 50 millones de pesetas y todas aquellas que lleven aparejadas las sanciones accesorias que supongan revocación definitiva de las correspondientes autorizaciones administrativas, la clausura definitiva del local y la inhabilitación definitiva para ser titular de autorización de juego o apuestas.

b) Al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, las multas comprendidas entre 5.000.001 y 50.000.000 de pesetas, así como las que, siendo inferiores a 5.000.001 pesetas, lleven aparejadas las sanciones accesorias recogidas en el artículo 43.3, apartados a), b), c) y d), con la excepción de las reservadas al Gobierno de Aragón recogidas en el apartado anterior.

c) Al Director General de **Política Interior**, las multas comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas, así como las que, siendo inferiores a 500.001 pesetas, lleven aparejadas las sanciones accesorias recogidas en el artículo 43.3.e). **Para estas mismas cuantías serán competentes los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Teruel y Huesca, siempre dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.**

d) **A los Jefes de Servicio a los** que esté encomendada la gestión administrativa del Juego, les compete la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas.

Artículo 46.— Procedimiento.

1. En los supuestos de faltas muy graves o graves, la potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La iniciación será siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia, designándose instructor al respecto.

b) El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y a los interesados, a quienes se pondrá de manifiesto el expediente por un plazo no inferior a quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes y para proponer, en su caso, las pruebas que consideren oportunas.

c) Cuando el instructor estime que los hechos denunciados o alegados no estuvieran suficientemente acreditados, podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

d) Transcurrido el plazo para formular alegaciones a que se refiere el apartado b) anterior, o concluida, en su caso, la fase probatoria, el instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán las circunstancias de hecho y se determinará, de forma motivada, la infracción que, en su caso, se derive de tales hechos, así como los responsables, especificándose, también motivadamente, la sanción que se propone imponer y las medidas cautelares que se hubieran adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

A la vista de lo actuado, la propuesta de resolución correspondiente se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

2. En el supuesto de falta leve, se observará lo establecido en el apartado anterior, a excepción de lo indicado en la letra c). En tales casos bastará para iniciar el procedimiento la propia acta incoada por los servicios de inspección, en cuyo caso, el inspector actuario podrá tener la consideración de instructor del expediente.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 43.3, cuando existan indicios de infracción grave o muy grave, se podrá acordar, como medida cautelar, el cierre temporal del establecimiento en el que se practique el juego, y el precinto, depósito o incautación de los materiales y elementos usados para su práctica, así como la incautación del dinero ilícitamente obtenido.

4. Los inspectores actuarios que lleven a cabo las actuaciones de comprobación o investigación podrán, por sí mismos, adoptar, como medida cautelar urgente, la incautación o precinto de las máquinas de juego que carezcan de los requisitos establecidos en esta Ley o que infrinjan los límites de apuestas o premios, así como las instaladas en locales no autorizados, y de otros elementos o materiales de juego utilizados para la práctica de los no autorizados, lo que se hará constar en el acta incoada al efecto. Dicha medida deberá ser ratificada, en su caso, por el órgano competente al sustanciar el expediente sancionador.

5. El plazo máximo en el que debe resolverse el procedimiento sancionador será de 9 meses, salvo que hubieran sido suspendidas las actuaciones por alguna causa de las previstas en la legislación básica sobre procedimiento administrativo.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

6. Las resoluciones que sean firmes en vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas.

7. Contra la resolución dictada por el órgano competente en el expediente sancionador, podrán interponerse los recursos que procedan de acuerdo con lo previsto en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VI

LA COMISIÓN DEL JUEGO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 47.— Creación.

1. Se crea la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como órgano consultivo, de estudio, asesoramiento y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas en el ámbito territorial de esta Comunidad.

2. La citada Comisión estará presidida por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y su estructura, funcionamiento y composición se determinará reglamentariamente. **En todo caso, estarán representados los Departamentos del Gobierno de Aragón con competencias relacionadas con el juego, así como las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas y las asociaciones tanto de defen-**

sa de los consumidores como de las personas afectadas por ludopatía.

3. En el seno de la Comisión podrán constituirse Grupos de Trabajo de las distintas clases de juego y apuestas, en las que podrán estar representados las empresas y trabajadores del sector.

Artículo 48.— Funciones.

1. Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de las que, en su caso, reglamentariamente se determinen, las siguientes facultades y funciones:

a) **Informar preceptivamente todas las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo y aplicación de esta Ley.**

b) **Informar los acuerdos para la instalación de nuevos Casinos de Juego y modificación de autorizaciones.**

c) **Emitir cualquier otro informe en materia de juego y apuestas que le sea requerido en el ámbito de su actividad.**

d) **Informar, en su caso, las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves, cuando así se le solicite.**

e) **Elaborar la Memoria e Informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. Por el Gobierno de Aragón se dictarán las disposiciones precisas para el funcionamiento de esta Comisión, que adoptará su propio reglamento de régimen interior.

TÍTULO VII

DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN MATERIA DE JUEGO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS

Artículo 49.— Creación.

Con la denominación de Tasa por Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos en Materia de Juego, por la presente Ley se crea el tributo regulado en este Título, de conformidad con la Ley reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 50.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los servicios administrativos o técnicos inherentes a la gestión administrativa en materia de juego, tales como el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias, renovaciones, modificaciones, diligenciado y expedición de documentos y libros, inscripciones en el Registro del Juego y demás actuaciones señaladas en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 51.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes señalados en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones

administrativas, cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas diferentes del solicitante.

3. Son responsables subsidiarios los titulares o usuarios de los locales o establecimientos donde se realicen las actividades cuya autorización o tramite administrativo hubiese constituido el hecho generador de la tasa.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS CUANTIFICADORES Y TEMPORALES

Artículo 52.— Parámetros y tarifas.

La tasa se exigirá conforme a los parámetros y tipos contenidos en la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Inscripción en los Registros de

Empresas de Juego 30.000 pts.

Tarifa 2. Autorizaciones administrativas:

2.1. De Casinos 500.000 pts.

2.2. De Salas de Bingo 150.000 pts.

2.3. De Salones de Juego 50.000 pts.

2.4. De Salones recreativos 25.000 pts.

2.5. De otros locales de juego 10.000 pts.

2.6. De Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias 15.000 pts.

2.7. De explotación de máquinas recreativas de tipo A 5.000 pts.

2.8. De explotación de máquinas recreativas de tipo B 10.000 pts.

2.9. De explotación de máquinas recreativas de tipo C 15.000 pts.

2.10. De instalación de máquinas recreativas de tipo B y C 5.000 pts.

Tarifa 3. Homologación e inscripción en el Registro de Modelos:

3.1. De máquinas de tipo A 25.000 pts.

3.2. De máquinas de tipo B y C 50.000 pts.

3.3. Homologación de otro material de juego 25.000 pts.

Tarifa 4. Otros servicios administrativos:

4.1. Expedición de Documentos profesionales 3.000 pts.

4.2. Diligenciado de libros 2.500 pts.

4.3. **Desinscripción** en el Registro de Prohibidos **5.000** pts.

4.4. Expedición de certificados 1.000 pts.

4.5. Inspección técnica de máquinas recreativas y de azar 15.000 pts.

Reglas especiales:

La renovación o modificación de los conceptos comprendidos en las tarifas 1 y 2 anteriores, tributarán al 50% de los epígrafes correspondientes.

Artículo 53.— Actualización.

Las tarifas de la tasa podrán ser actualizadas anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuidando siempre de que la cuantía establecida compense el coste de prestación del servicio que motiva su exacción.

Artículo 54.— Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa cuya ejecución constituye el hecho imponible. No obstante lo anterior, el pago se exigirá en el momento de la solicitud de la correspondiente actividad administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Hasta tanto no exista una regulación unitaria del procedimiento sancionador aplicable de la Comunidad Autónoma de Aragón, el mismo se instruirá conforme a lo señalado en el artículo 46 de esta Ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y conforme a lo señalado en el artículo 149.3 de la Constitución, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el derecho estatal.

Segunda.— En lo no regulado en esta Ley en sus normas de desarrollo, respecto de las autorizaciones administrativas en materia de juego, podrán ser de aplicación las disposiciones reguladoras de las concesiones Administrativas de Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— Mediante Ley de Cortes de Aragón, se podrá reservar a la Comunidad Autónoma de Aragón u Organismo Público dependiente de la misma, la organización o explotación económica en exclusiva en el territorio de Aragón de algunos de los juegos comprendidos en esta Ley.

Cuarta.— El Gobierno podrá revisar la cuantía de las sanciones pecuniarias para adaptarla a la evolución del índice de precios al consumo en la Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Quinta [nueva].— El Gobierno de Aragón en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley del Juego constituirá la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta [nueva].— *Prevención de la ludopatía.*

1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general, así como adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.

2. Al objeto de dar tratamiento unitario y coordinado a las distintas medidas a aplicar, el Gobierno de Aragón elaborará un programa para la prevención de la ludopatía en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, que será remitido a las Cortes de Aragón para su debate. En dicho programa se tendrán en cuenta las conclusiones que resulten del primer informe anual que emita la Comisión del Juego.

3. Entre las medidas a adoptar figurarán:

a) Campañas informativas y preventivas dirigidas a la población general, para desincentivar hábitos o conductas patológicas.

b) En el desarrollo curricular de todos los niveles educativos de los riesgos del juego y de la ludopatía.

c) En los materiales utilizados para el juego se incluirá un mensaje advirtiendo los peligros de su práctica.

d) Limitación de la publicidad del juego, en atención a los riesgos que puedan derivarse de su práctica abusiva.

e) Especial atención por parte de la Inspección del Juego al cumplimiento de las normas sobre limitación de acceso a los locales de juego.

f) Previsión de la dotación económica adecuada a los Presupuestos de cada ejercicio para el desarrollo de las funciones de inspección y las actividades preventivas e informativas frente a la ludopatía.

4. El Gobierno de Aragón colaborará con las asociaciones de afectados en el desarrollo de las actividades de prevención e información mediante los oportunos convenios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las autorizaciones temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley seguirán siendo válidas durante el plazo de vigencia que en ellas se hubiese fijado. No obstante, su ulterior renovación deberá realizarse con arreglo a las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias que la desarrollen.

Las autorizaciones que no tuvieran señalado plazo de vigencia deberán renovarse en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.— Con carácter general, y hasta tanto no se dicten las disposiciones reglamentarias a las que se refiere la presente Ley, serán de aplicación las normas estatales vigentes en todo aquello que no se opongán a lo aquí establecido.

Tercera.— El régimen de infracciones y sanciones regulado en esta Ley se aplicará únicamente a las conductas constitutivas de infracción realizadas a partir de su entrada en vigor. No obstante, la presente Ley será de aplicación a las infracciones cometidas con anterioridad a su vigencia cuando aún no exista resolución firme y sus disposiciones resulten más favorables para el sujeto infractor.

Cuarta.— Las referencias que se efectúan en esta Ley a la peseta, como unidad monetaria vigente, se entenderán, en su caso, aplicables a su equivalente en euros cuando el mismo entre en vigor.

Quinta [nueva].— Las autorizaciones administrativas otorgadas a los empleados de las empresas de juego contemplada en esta Ley, que se encuentren en plena vigencia temporal en el momento de la publicación de la misma, serán sustituidas por el organismo administrativo competente, de oficio y de forma gratuita, por la credencial prevista en el artículo 29, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente Ley.

Segunda [nueva].— Desde la entrada en vigor de esta Ley, no será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el artículo 4 del Real Decreto 1.337/1977, de 10 de junio, sobre Normas para la instalación de Casinos de Juego.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones de desarrollo y ejecución de la presente Ley, así como

las que regulen la distribución entre sus órganos administrativos de las facultades y funciones que en la misma se establecen.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 20 de junio de 2000.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 15:

- Enmienda núm. 22, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 16:

- Enmiendas núms. 33 y 37, del G.P. Mixto.
- Enmiendas núms. 34 y 38, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 17:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 19:

- Enmienda núm. 52, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 24:

- Enmiendas núms. 57 y 59, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

- Enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 27:

- Enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 29:

- Enmienda núm. 69, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 31:

- Enmienda núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 77, del G.P. Mixto.

Enmienda núm. 79, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la incorporación de un **artículo 31 bis**.

Enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la incorporación de un **artículo 48, bis**.

Disposición derogatoria primera:

- Enmienda núm. 131, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 132, del G.P. Chunta Aragonesista.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 103/00, sobre el incremento del precio de los carburantes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 103/00, sobre el incremento del precio de los carburantes, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Doña Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el incremento del precio de los carburantes, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con gran estupor, los sufridos ciudadanos están sopor-tando la desmesurada subida del precio de los carburantes que semana a semana, e incluso en ocasiones varias veces por semana, impone la Compañía Logística de Hidrocarburos integrada por Repsol-YPF, Cepsa, BP y Ahell.

Los agricultores, ganaderos, transportistas, empresarios de ambulancias, profesionales del taxi y usuarios de vehículos exigen al Gobierno central la bajada urgente del precio de las gasolinas y gasóleos ya que esta desorbitada subida está influyendo directa y negativamente en la economía de todos los usuarios.

Desde el PAR entendemos que los sucesivos incrementos de los precios son consecuencia directa de la falta de competencia en el sector, en el que existe un oligopolio de

cuatro empresas que imponen los precios a las gasolineras, y también por la imposibilidad de que existan nuevos puntos de suministros, cuyos titulares puedan ser cooperativas e incluso colectivos de consumidores.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central solicitando las medidas oportunas tendentes a eliminar las trabas que impiden que se puedan implantar nuevos puntos de suministro cuya titularidad recaiga en cooperativas.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central solicitando que se autorice a la Comisión Nacional de la Energía, el establecimiento de normas que permitan el acceso de terceros a la red de distribución.

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Proposición no de Ley núm. 104/00, sobre la educación y seguridad vial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 104/00, sobre la educación y seguridad vial, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200

y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la educación y seguridad vial, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora del nivel de vida y el desarrollo económico deviene en un mayor uso de los medios de transporte, en la mejora de las comunicaciones, el aumento y renovación del parque de vehículos, etc., generándose una mayor movilidad social, y consecuentemente del número de desplazamientos.

Junto a los diferentes resultados positivos aparecen una serie de consecuencias no deseadas: accidentes de tráfico, conducción bajo la influencia del alcohol, incumplimiento a las normas de circulación, etc.

A través de las estadísticas y de las noticias del día a día, conocemos el número de accidentes que se suceden durante los fines de semana en las carreteras, así como los acaecidos dentro de los cascos urbanos de las tres provincias aragonesas, especialmente de peatones y motoristas, destacando el gran número de fallecimientos y de lesiones a veces irreversibles.

El año 1999 ha sido el de la Educación Vial en España, de tal forma que se han realizado por parte de la Dirección General de Tráfico, Ayuntamientos y empresas privadas campañas de concienciación y educación vial. En este momento es el Gobierno de Aragón quien tiene las competencias en Educación y la educación vial, siendo éste uno de los temas transversales incorporado por la LOGSE menos desarrollado en la Comunidad Autónoma aragonesa.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Realizar un censo de Parques Infantiles de Tráfico existentes en la Comunidad Autónoma para el desarrollo de actividades prácticas dentro de las campañas de educación y seguridad vial.

2.— Establecer un convenio marco con la Dirección General de Tráfico para la elaboración de campañas de educación y seguridad vial que se desarrollen en todos los niveles y modalidades de la enseñanza aragonesa en colaboración con la Policía Local y los Ayuntamientos de las tres provincias aragonesas.

3.— Incluir, en la medida de lo posible, el desarrollo de campañas de educación y seguridad vial en los campamentos infantiles y juveniles ofertados por el Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 58/00 sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión de 19 de junio de 2000, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista, Mixto y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 58/00, sobre medidas fiscales en relación con las empresas familiares, publicada en el BOCA núm. 48, de 28 de abril de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 58/00, relativa a medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Una vez incumplido el plazo establecido en la disposición adicional única de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, sin más demora, en el proyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas que acompañe al proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, regule las particularidades fiscales de la sucesión mortis causa en Aragón, atendiendo a nuestras peculiaridades de Derecho Foral y a la actual realidad socioeconómica aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Tras el incumplimiento de los plazos legales, el objetivo es que se regulen en la próxima ley de acompañamiento, sin más demora, como se comprometió el Consejero de Economía el pasado 14 de abril, en respuesta al portavoz del G.P. CHA, la totalidad de las particularidades fiscales aragonesas y no

sólo algunas de ellas, por muy importantes que sean las que afecten a las empresas familiares.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 58/00, relativa a medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión, en el punto primero de la Proposición no de Ley in fine del texto: «incluyendo en su ámbito la fiscalidad de las empresas familiares».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE la Comisión de Economía y Presupuestos:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 58/00, relativa a medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del punto segundo en su totalidad.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE la Comisión de Economía y Presupuestos:

D. Antonio Piazuelo Plou, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 58/2000, relativa a medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al punto segundo de la Proposición no de Ley. Suprimir lo siguiente: «, en la que se propone que se recojan los siguientes criterios».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Diputado
ANTONIO PIAZUELO PLOU
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE la Comisión de Economía y Presupuestos:

D. Antonio Piazuelo Plou, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 58/2000, relativa a medidas fiscales en relación con las empresas familiares.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al punto segundo de la Proposición no de Ley.
Suprimir los apartados a), b) y c).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Diputado
ANTONIO PIAZUELO PLOU
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmienda presenta a la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en Igríes (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Agraria, celebrada el día 13 de junio de 2000, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 69/00, sobre la concentración parcelaria en

Igríes (Huesca), publicada en el BOCA núm. 50, de 10 de mayo de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN AGRARIA:

D. Eduardo Alonso Lizondo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 69/2000, relativa a la concentración parcelaria en Igríes (Huesca).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que impulse el proceso de concentración parcelaria en la zona de Igríes (Huesca).»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de junio de 2000.

El Diputado
EDUARDO ALONSO LIZONDO
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 15 de junio, ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 72/00, sobre la eliminación del cableado aéreo, publicada en el BOCA núm. 51, de 16 de mayo de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE la Comisión de Cultura y Turismo:

D.^a María Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 72/00, relativa a la eliminación del cableado aéreo.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente texto entre «un estudio [...] la progresiva eliminación»:

«... en el que participen los departamentos con competencias (Cultura y Turismo, Obras Públicas e Industria y Desarrollo), con la implicación de ayuntamientos y empresas instaladoras tendente a conseguir ...»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

La Diputada
MARÍA TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 72/00, relativa a la eliminación del cableado aéreo.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la progresiva eliminación del cableado aéreo en los Conjuntos de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.»

MOTIVACIÓN

Nos parece más adecuado.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.4. Mociones**2.4.1. Para su tramitación en Pleno****Moción núm. 14/00, dimanante de la Interpelación núm. 13/00, relativa a la regulación del río Gállego.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Moción núm. 14/00, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 13/00, relativa a la regulación del río Gállego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes

de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 13/00, relativa a la regulación del río Gállego, formulada por el Diputado D. Bizén Fuster Santaliestra, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón, expresando su posición (acordada unánimemente en la Moción 2/00, dimanante de la Interpelación 23/99-V) de rechazo a los grandes trasvases intercuenas hidráulicas y a la ejecución en Aragón de aquellas obras hidráulicas de regulación cuyo fin último sea almacenar agua para ser trasvasada a otras cuencas hidráulicas distintas de la del Ebro, instan al Gobierno de la Comunidad Autónoma a adoptar las siguientes medidas:

— Requerir al Ministerio de Medio Ambiente el pronunciamiento expreso, detallado, público y por escrito de los objetivos y finalidad que persigue el proyecto de regulación del río Gállego a través del embalse de Biscarrués.

— Solicitar al Gobierno de España, en el supuesto de que entre esos objetivos y fines figure atender otras demandas como los trasvases intercuenas, la retirada del proyecto de embalse de Biscarrués.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 305/00, relativa a la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 305/00, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bielza de Ory, relativa a la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Vicente Bielza de Ory, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

ANTECEDENTES

En la comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del 12 de junio ante la Comisión de Ordenación Territorial para explicar, entre otras cosas, el papel del Consejo de Ordenación Territorial y de las Comisiones Provinciales tras los Decretos 23/2000, de 2 de febrero, y 181/1999, de 28 de septiembre, reguladores de la estructura orgánica de los Departamentos de Obras Públicas y Presidencia, quedó sin aclarar por parte del Consejero la siguiente cuestión:

La adicional cuarta del Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas decía lo siguiente: «En el plazo de tres meses se procederá a la actualización de la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, contenida en el Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, para acomodarla a la nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma».

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

Transcurridos los tres meses señalados en la adicional cuarta del Decreto 23/2000, ¿cuándo se va a proceder a la

actualización de la regulación del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio?

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Diputado
VICENTE BIELZA DE ORY

Pregunta núm. 307/00, relativa a los modelos de gestión alternativos para la sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 307/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Lacasa Vidal, relativa a los modelos de gestión alternativos para la sanidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (Izquierda Unida de Aragón), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los modelos de gestión alternativos para la sanidad.

ANTECEDENTES

El Presidente del Gobierno de Aragón, con motivo de la inauguración el pasado día 18 de mayo como Hospital General del «Royo Villanova», expresó su disposición a «estudiar modelos de gestión alternativos para la sanidad, una vez que esté garantizado su carácter público, universal y gratuito».

Igualmente apuntó que estos modelos pueden ser «más elásticos y más eficaces», sin pasar a más concreciones. Fuentes periodísticas atribuyen al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que estas nuevas formas de gestión abarcan «consorcios o empresas públicas, en las que se mantiene el control económico público pero con una mayor agilidad de gestión sin los trámites de meses de la actual tesorería. Se trata de introducir normas de gestión de una empresa privada, más ágiles, pero manteniendo la titularidad pública».

En paralelo, es bien conocida la intención del Gobierno central del PP, a través del Insalud, de implantar nuevas figuras jurídicas, como las fundaciones públicas sanitarias, u

otros aspectos, como las unidades de gestión clínica e institutos.

Todos estos anuncios, sin concretar, causan sorpresa e inseguridad entre los usuarios y los profesionales de la sanidad pública, puesto que se trata de medidas muy dispares las que se apuntan y con repercusiones que pueden ser graves desde el punto de vista de la calidad y la equidad. La introducción de criterios de mercado en algo tan esencial como la salud o la falta de participación de usuarios y profesionales en la toma de decisiones de las unidades de gestión pueden ser hitos que marquen un retroceso significativo en relación a este servicio público esencial.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿En qué consisten los modelos alternativos para la sanidad, basados en la elasticidad y en la eficacia, que propone el Presidente del Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 308/00, sobre el grado de satisfacción del Presidente del Gobierno respecto a la gestión política de su Gobierno en educación no universitaria

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 308/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, sobre el grado de satisfacción del Presidente del Gobierno respecto a la gestión política de su Gobierno en educación no universitaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta

sobre el grado de satisfacción del Presidente respecto a la gestión política de su Gobierno en educación no universitaria.

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de satisfacción del Presidente respecto a la gestión política de la educación no universitaria, llevada a cabo por su Gobierno, durante el curso 1999-2000?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 309/00, relativa a la postura del Gobierno de Aragón en relación con el Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 309/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Gimeno Fuster, relativa a la postura del Gobierno de Aragón en relación con el Plan Hidrológico Nacional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la postura del Gobierno de Aragón en relación con el Plan Hidrológico Nacional.

PREGUNTA

¿Está en condiciones de explicar el Sr. Presidente del Gobierno de Aragón cuál es la postura del Gobierno, que preside, ante el debate del Plan Hidrológico Nacional?

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 291/00, relativa al estado de la carretera A-220 en el tramo que discurre por el casco urbano de La Almunia, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 291/00, relativa al estado de la carretera A-220 en el tramo que discurre por el casco urbano de La Almunia, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa al estado de la carretera A-220 en el tramo que discurre por el casco urbano de La Almunia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial, la siguiente Pregunta relativa al estado de la carretera A-220 en el tramo que discurre por el casco urbano de La Almunia.

ANTECEDENTES

La carretera A-220, que une las localidades de La Almunia de Doña Godina y Cariñena, es una vía de comunicación muy importante para Aragón. Este tramo de carretera absorbe la práctica totalidad del tráfico entre el norte de la Península y el Levante español y carece de circunvalación a su paso por la localidad de La Almunia.

La carretera comienza su trazado en el mismo casco urbano de La Almunia, atravesándolo a lo largo de un kilómetro aproximadamente. El elevado tránsito de vehículos pesados en este tramo y la falta de mantenimiento ha provocado que la misma se encuentre en un estado de conservación deplorable, y a que en la totalidad de este tramo la calzada sea casi un socavón continuo.

PREGUNTA

¿Se encuentra dentro de los planes de conservación de carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón la ejecución de las obras de renovación del firme de la carretera A-220 en el tramo urbano de La Almunia de Doña Godina? Y si es así y se encuentra dentro de las previsiones para este ejercicio, ¿cuándo está prevista su ejecución?

Zaragoza, 9 de junio de 2000.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANALIESTRA

Pregunta núm. 300/00, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 300/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa.

ANTECEDENTES

En octubre de 1996, el entonces Presidente del Gobierno de Aragón, Santiago Lanzuela, anunció públicamente su

objetivo de que se constituyera en torno a ERZ una gran compañía eléctrica aragonesa, que absorbiera las centrales hidroeléctricas que Enher e Hidruña explotan en ríos aragoneses, en el contexto de la reordenación del sector eléctrico español y de la reorganización de las empresas del Grupo Endesa. Sin embargo, el pasado 13 de junio de 2000, Endesa ha comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Gobierno español su decisión de integrar todas sus filiales de generación peninsulares de las que ya es propietaria (Sevillana II, Fecsa-Enher II, ERZ II y Viesgo II) en Endesa Generación.

Ante las expectativas que se generaron por el Gobierno anterior, que ahora quedan defraudadas, y ante la importancia que tiene el suministro eléctrico como servicio público y como sector estratégico, especialmente en un territorio mal vertebrado y con escasa rentabilidad desde el punto de vista económico como Aragón, formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón adoptar alguna iniciativa ante el Grupo Endesa o ante el Gobierno español para compensar de algún modo a Aragón ante el abandono del proyecto de constituir en torno a ERZ una gran compañía eléctrica aragonesa?

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 301/00, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 301/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de una gran compañía eléctrica aragonesa.

ANTECEDENTES

En octubre de 1996, el entonces Presidente del Gobierno de Aragón, Santiago Lanzuela, anunció públicamente su objetivo de que se constituyera en torno a ERZ una gran compañía eléctrica aragonesa, que absorbiera las centrales hidroeléctricas que Enher e Hidruña explotan en ríos aragoneses, en el contexto de la reordenación del sector eléctrico español y de la reorganización de las empresas del Grupo Endesa. Sin embargo, el pasado 13 de junio de 2000, Endesa ha comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Gobierno español su decisión de integrar todas sus filiales de generación peninsulares de las que ya es propietaria (Sevillana II, Fecsa-Enher II, ERZ II y Viesgo II) en Endesa Generación.

Ante las expectativas que se generaron por el Gobierno anterior, que ahora quedan defraudadas, y ante la importancia que tiene el suministro eléctrico como servicio público y como sector estratégico, especialmente en un territorio mal vertebrado y con escasa rentabilidad desde el punto de vista económico como Aragón, formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Qué valoración realiza el Gobierno de Aragón acerca de la absorción de ERZ II por parte de Endesa y, por tanto, del abandono del proyecto de constituir en torno a ERZ una gran compañía eléctrica aragonesa, que absorbiera las centrales hidroeléctricas que Enher e Hidruña explotan en ríos aragoneses?

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 306/00, relativa al Conservatorio Profesional de Música de Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 306/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral en la Comisión de Educación, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Calvo Pascual, relativa al Conservatorio Profesional de Música de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

PREGUNTA

D.^a Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, la siguiente pregunta relativa al Conservatorio Profesional de Música de Teruel.

¿Tiene previsto el Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón integrar el Conservatorio Profesional de Música de Teruel en la red pública de conservatorios de la Comunidad Autónoma? De ser así, ¿qué previsiones tiene en relación al personal de dicho centro?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL

2.6.4. Para respuesta escrita

Preguntas núm. 153/00, relativa a la Escuela Taller de Morillo de Tou IV, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Pregunta núm. 153/00, relativa a la Escuela Taller de Morillo de Tou IV, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo y publicada en el BOCA núm. 48, de 4 de mayo de 2000, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita, a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Pregunta 155/00, relativa al espacio Celtiberia, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Pregunta núm. 155/00, relativa al espacio Celtiberia, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo y publicada en el BOCA núm. 48, de 4 de mayo de 2000, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita, a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Pregunta 195/00, relativa a la restauración de la ermita de Santa María de Chalamera, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Pregunta núm. 195/00, relativa a la restauración de la ermita de Santa María de Chalamera, formulada por el Diputado

del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo y publicada en el BOCA núm. 51, de 16 de mayo de 2000, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita, a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Pregunta núm. 217/00, sobre las Jornadas de Conservación de la Fundación Santa María de Albarracín, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Pregunta núm. 217/00, sobre las Jornadas de Conservación de la Fundación Santa María de Albarracín, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo y publicada en el BOCA núm. 53, de 22 de mayo de 2000, pasa a tramitarse como pregunta para respuesta escrita, a solicitud de dicho Diputado.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Pregunta núm. 289/00, relativa al Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 289/00, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Lacasa Vidal, relativa al Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.

PREGUNTA

¿Cómo se está desarrollando el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés en virtud de los objetivos que se ha marcado su Departamento?

Zaragoza, 9 de junio de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 290/00, relativa a las tarifas del canon de saneamiento.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 290/00, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. Lacasa Vidal, relativa a las tarifas del canon de saneamiento.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las tarifas del canon de saneamiento.

PREGUNTA

¿Qué incremento sobre los recibos ha supuesto la aplicación de la tarifa del canon de saneamiento, cómo se ha aplicado la misma y qué composición ha supuesto el pago distinguiendo la tarifa familiar y la empresarial?

Zaragoza, 9 de junio de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 292/00, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos ubicados en Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 292/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonésista Sr. Bernal Bernal, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos ubicados en Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos ubicados en Zaragoza.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones realiza su departamento en los colegios públicos para controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 293/00, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos «Juan XXIII» y «Jerónimo Zurita».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 293/00, formulada al Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonésista Sr. Bernal Bernal, relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos «Juan XXIII» y «Jerónimo Zurita».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la adecuación a la normativa en materia de prevención de incendios de los colegios públicos «Juan XXIII» y «Jerónimo Zurita», ambos ubicados en Zaragoza.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2000 y dirigido a la Excm. Consejera de Educación, la Junta Municipal de La Almozara requirió a la Diputación General de Aragón para que interviniera en la adecuación de los colegios públicos «Juan XXIII» y «Jerónimo Zurita» ubicados en Zaragoza, a la normativa municipal en materia de prevención de incendios, al carecer ambos de sistema de salida de emergencia.

PREGUNTA

¿Qué acciones va a emprender su Departamento en los colegios públicos mencionados para corregir dicha carencia?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 294/00, relativa a las instalaciones del colegio público «Guillermo Doñate», en el barrio de San Gregorio de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 294/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las instalaciones del colegio público «Guillermo Doñate», en el barrio de San Gregorio de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las instalaciones del colegio público «Guillermo Doñate», en el barrio de San Gregorio de Zaragoza.

ANTECEDENTES

El Colegio Público «Guillermo Doñate», en el barrio de San Gregorio de Zaragoza, ha hecho constar a través de diversos escritos, tanto al Gobierno de Aragón como al Ayuntamiento de Zaragoza, la escasez de aulas de que dispone para atender al alumnado que cursa sus estudios en dicho colegio. Asimismo, ha solicitado en ocasiones la ampliación de sus instalaciones en terrenos colindantes.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa iniciar su Departamento y en qué tiempo de cara a la adecuación de las instalaciones del C.P. «Guillermo Doñate» al número de alumnado que tiene escolarizado? ¿Está prevista la ampliación de dicho colegio con terrenos colindantes o en los límites actuales?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 295/00, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 295/00, formulada al Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido

en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

ANTECEDENTES

En los últimos meses hemos asistido a diversas movilizaciones y manifestaciones respecto a los problemas de escolarización en diversos colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza. Dichos problemas se han centrado en los ciclos de Educación Infantil y de Primaria. Si no se adoptan soluciones, la situación se verá prolongada en los próximos cursos en Educación Secundaria.

PREGUNTA

¿Qué centros y qué número de plazas existen en la actualidad para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria en los colegios públicos de la margen izquierda?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 296/00, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 296/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las previsiones de escolarización en los colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza.

ANTECEDENTES

En los últimos meses hemos asistido a diversas movilizaciones y manifestaciones respecto a los problemas de escolarización en diversos colegios públicos de la margen izquierda de Zaragoza. Dichos problemas se han centrado en los ciclos de Educación Infantil y de Primaria. Si no se adoptan soluciones, la situación se verá prolongada en los próximos cursos en Educación Secundaria.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previstas su Departamento de cara a una correcta planificación de la escolarización en los cursos de Educación Secundaria en los colegios públicos de la margen izquierda?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 297/00, relativa al alumnado de integración y educación compensatoria del colegio público «Guillermo Doñate-Actur 4», de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 297/00, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al alumnado de integración y educación compensatoria del colegio público «Guillermo Doñate-Actur 4», de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al alumnado de integración y educación compensatoria del colegio público «Guillermo Doñate-Actur 4», de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de alumnos y alumnas de integración y de educación compensatoria existente en el C.P. «Guillermo Doñate-Actur 4»? ¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón

adoptar algún tipo de medida tendente a distribuir de modo más equitativo el alumnado de integración y de educación compensatoria entre los diferentes colegios de esa zona?

Zaragoza, 12 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 298/00, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 298/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. Lacasa Vidal, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a iglesia de Montalbán (Teruel).

ANTECEDENTES

Durante el debate producido en la aprobación de la Proposición no de Ley núm. 94/98, sobre la iglesia de Montalbán (Teruel), la portavoz del Grupo Popular indicó que el Departamento de Educación y Cultura había solicitado al Departamento de Economía la inclusión de la restauración de la iglesia de Montalbán (BIC), para un periodo comprendido entre 1999 y 2008, en la propuesta de los proyectos que iba a presentar al Banco Europeo de Inversiones.

Transcurridos ya dos años desde este debate, no hemos tenido ninguna información acerca de los aspectos planteados en el mismo.

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón de que el Gobierno anterior realizara las gestiones necesarias para la inclusión de la iglesia de Montalbán (BIC) en los proyectos a presentar al Banco Europeo de Inversiones?

En caso negativo, ¿tiene previsto el Gobierno de Aragón presentar el proyecto de restauración de la citada iglesia al Banco Europeo de Inversiones?, ¿en qué circunstancias?

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 299/00, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 299/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto, Sr. Lacasa Vidal, relativa a la iglesia de Montalbán (Teruel).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a iglesia de Montalbán (Teruel).

ANTECEDENTES

La Comisión de Educación y Cultura, en la pasada legislatura, aprobó la Proposición no de Ley núm. 94/98, en junio de 1988, sobre la iglesia de Montalbán (Teruel).

En dicha Proposición se solicitaba al Gobierno de Aragón la realización de un Plan plurianual para la citada iglesia (BIC), que recogiera al menos las actuaciones más urgentes.

Transcurridos ya dos años desde la aprobación de la Proposición y habiéndose producido, solamente, una pequeña inversión de cinco millones con cargo al presupuesto de 1999, procede preguntar al actual Consejero sobre el desarrollo de la iniciativa aprobada.

PREGUNTA

¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de desarrollar la Proposición no de Ley núm. 94/98?

¿Tiene previsto realizar el Plan plurianual de inversiones en la iglesia de Montalbán?

En caso afirmativo, ¿en cuántos años, con qué cuantía y qué aspectos de las obras contempla?

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 302/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 302/00,

formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la apertura del Centro de servicios comunes para la artesanía.

PREGUNTA

¿En qué nivel de ejecución se encuentra el proyecto de inversión 698-200026221001, «Equipamiento e instalaciones Centro artesanía», dotado con 7.000.000 de pesetas?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 303/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 303/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la apertura del Centro de servicios comunes para la artesanía.

PREGUNTA

¿En qué fecha tiene prevista el Gobierno de Aragón la apertura y puesta en marcha del Centro de servicios comunes para la artesanía? ¿Por qué razones no se ha producido este hecho en los últimos diez meses desde su toma de posesión?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 304/00, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 304/00, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la apertura del Centro de servicios sociales comunes para la artesanía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la apertura del Centro de servicios comunes para la artesanía.

PREGUNTA

¿Qué programa de actividades tiene previsto el Gobierno de Aragón desarrollar en el Centro de servicios comunes para la artesanía y con qué objetivos y presupuestos?

Zaragoza, 15 de junio de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expedientes de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2000, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria número 205/2000, de la Dirección General de Acción Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, sobre transferencia de créditos por importe total de 15.000.000 de pesetas, del concepto 622, Proyecto de Inversión 1/98 («Remodelación de Espacios Culturales») del Programa 455.3 («Promoción y Acción

Cultural») al concepto 629 («Inversiones reales en inmovilizado inmaterial») del mismo Programa de gasto, remitido por la Diputación General de Aragón en solicitud de autorización previa que se relaciona a continuación, acordando remitirlos a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 80/99-V, sobre salud mental en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000, ha rechazado la Proposi-

ción no de Ley núm. 80/99-V, sobre salud mental en la provincia de Teruel, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 25, de 20 de diciembre de 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 102/00, sobre las icnitas de dinosaurios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. del Partido Aragonés ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 102/00, sobre las icnitas de dinosaurios,

presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 61, de 20 de junio de 2000.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril del año 2000, remitiendo a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN

SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPREDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0028/2000	40	16-10-4121-12000	-1877680	08	6/4/00	0028	SUELDOS	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-12005	-15582	08	6/4/00	0028	TRIENIOS	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-12100	-755760	08	6/4/00	0028	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-12101	-434436	08	6/4/00	0028	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-13000	2516784	08	6/4/00	0028	SALARIO BASE	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-13001	126180	08	6/4/00	0028	ANTIGÜEDAD	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0028/2000	40	16-10-4121-13002	440494	08	6/4/00	0028	PAGAS EXTRAS	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0069/2000	32	16-10-4121-643	68911689	08	7/4/00	0069	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 8.2 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0069/2000	32	16-10-4121-645	20000000	08	7/4/00	0069	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 8.2 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0069/2000	32	16-10-4121-648	6482038	08	7/4/00	0069	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	art. 8.2 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0070/2000	30	16-10-4121-643	3709	08	7/4/00	0070	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0070/2000	30	16-10-4121-648	681000	08	7/4/00	0070	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0071/2000	31	16-10-4121-642	378721	08	7/4/00	0071	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0071/2000	31	16-10-4121-643	300867	08	7/4/00	0071	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0071/2000	31	16-10-4121-48401	5269256	08	7/4/00	0071	PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN DE TOXICOMANO	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0079/2000	40	11-05-1213-694	47000000	08	7/4/00	0079	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0079/2000	40	11-05-1213-693	-47000000	08	7/4/00	0079	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0081/2000	31	11-04-1251-76900	465120317	08	18/4/00	0081	FONDO ARAGONES DE PARTICIPACION MUNICIPAL	art. 43.2.b), c) y 43.3 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0081/2000	31	11-04-1252-76250	240671046	08	18/4/00	0081	ACTUACIONES EN POLITICA TERRITORIAL	art. 43.2.b), c) y 43.3 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0083/2000	40	11-04-1252-698	-2000000	08	7/4/00	0083	FONDO ARAGONES DE PARTICIPACION MUNICIPAL	art. 43.2.c) y 43.3 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0083/2000	40	11-04-1252-699	2000000	08	7/4/00	0083	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0084/2000	32	14-02-7123-77406	397131889	08	25/4/00	0084	SANIDAD ANIMAL Y CAMPANAS GANADERAS	art. 8 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0086/2000	32	15-02-7231-77400	19945303	08	18/4/00	0086	SUBVENCIÓN INICIATIVA PYME	art. 8.2 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0087/2000	31	15-02-7231-77400	373271441	08	18/4/00	0087	SUBVENCIÓN INICIATIVA PYME	art. 8.2 L.P. y 43.2.b) y c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0088/2000	21	16-10-4121-22109	3208933	08	7/4/00	0088	OTROS SUMINISTROS	art. 44.1.a) L.H. y 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0088/2000	21	16-10-4121-22605	3000000	08	7/4/00	0088	REUNIONES Y CONFERENCIAS	art. 44.1.a) L.H. y 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0088/2000	21	16-10-4121-646	1000000	08	7/4/00	0088	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	art. 44.1.a) L.H. y 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0089/2000	13	16-10-4121-48401	9600000	08	7/4/00	0089	PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN DE TOXICOMANO	art. 4.1.c) y 4.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0090/2000	40	16-10-4121-623	-30000000	08	25/4/00	0090	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 7 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0090/2000	40	16-10-4121-624	30000000	08	25/4/00	0090	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 7 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0091/2000	40	19-02-5331-693	-4000000	08	6/4/00	0091	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILILLAJE	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0091/2000	40	19-02-5331-697	4000000	08	6/4/00	0091	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0092/2000	21	18-03-4222-15100	1190000	08	6/4/00	0092	PERSONAL FUNCIONARIO	art. 44.1.a) L.H. y 5 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0093/2000	40	17-02-4522-48900	-1000000	08	7/4/00	0093	APOYO A EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODICAS	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0093/2000	40	17-02-4522-44900	1000000	08	7/4/00	0093	APORTACION AL CONSORCIO "CASA DEL TRADUCTOR TARAZ"	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0094/2000	40	13-04-5132-77904	-150000	08	7/4/00	0094	CONVENIOS TRANSPORTE AEREO	art. 46.3.c) L.H. y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0094/2000	40	13-04-5132-78904	150000	08	7/4/00	0094	AYUDAS A OTRAS ASOCIACIONES	art. 46.3.c) L.H. y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	4/4/00
0095/2000	40	20-02-6129-48901	-42000000	08	4/4/00	0095	PROGRAMAS EUROPEOS	ART.46.4 L.H. Y D.A.SEXTA L.P.	D.G.A.	3/4/00
0095/2000	40	02-01-1121-694	42000000	08	4/4/00	0095	MATERIAL DE TRANSPORTE	ART.46.4 L.H. Y D.A.SEXTA L.P.	D.G.A.	3/4/00
0096/2000	32	14-02-7123-77405	3577701	08	25/4/00	0096	PROGRAMAS MEJORA CALIDAD LECHEA	art. 8 L.P. y 43.2.c) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0097/2000	32	14-01-7122-48400	7596000	08	18/4/00	0097	ESTADISTICA AGRARIA	art. 8.2 L.P. y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPRENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0098/2000	32	14-01-7122-48400	1577717	08	18/4/00	0098	ESTADISTICA AGRARIA	art. 8.2 L.P. y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0099/2000	31	14-01-7122-48400	575000	08	18/4/00	0099	ESTADISTICA AGRARIA	art. 8.2 L.P. y 43.2b) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0101/2000	21	17-04-4571-646	450000	08	4/4/00	0101	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	ART. 44.1.a) L.H., 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	3/4/00
0101/2000	21	17-04-4571-645	4850000	08	4/4/00	0101	MOBILIARIO Y ENSERES	ART. 44.1.a) L.H., 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	3/4/00
0101/2000	21	17-04-4571-48404	6000000	08	4/4/00	0101	ESCUELA ALTA MONTAÑA DE BENASQUE	ART. 44.1.a) L.H., 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	3/4/00
0101/2000	21	17-04-4571-78402	50000000	08	4/4/00	0101	REMODELAC.Y AMPLIAC.REFUGIO ANGEL ORÍS EN SAHÚN	ART. 44.1.a) L.H., 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	3/4/00
0103/2000	21	14-05-5311-644	34970000	08	11/4/00	0103	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 44.1.a) L.H. y 5 y 9 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	6/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-13000	-2622684	08	12/4/00	0105	SALARIO BASE	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-13001	-126180	08	12/4/00	0105	ANTIGUEDAD	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-13002	-458144	08	12/4/00	0105	PAGAS EXTRAS	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-13003	-431824	08	12/4/00	0105	OTRAS REMUNERACIONES	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-12000	1915242	08	12/4/00	0105	SUELDO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-12005	208026	08	12/4/00	0105	TRIENIOS	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-12100	692112	08	12/4/00	0105	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0105/2000	40	14-04-7141-12101	823452	08	12/4/00	0105	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-13000	-1781400	08	12/4/00	0106	SALARIO BASE	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-13001	-126180	08	12/4/00	0106	ANTIGUEDAD	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-13002	-275002	08	12/4/00	0106	PAGAS EXTRAS	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-12000	1167376	08	12/4/00	0106	SUELDO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-12005	104286	08	12/4/00	0106	TRIENIOS	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-12100	534672	08	12/4/00	0106	COMPLEMENTO DE DESTINO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0106/2000	40	14-04-7141-12101	376248	08	12/4/00	0106	COMPLEMENTO ESPECIFICO	art. 46.3.a) y c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0108/2000	21	14-04-7141-647	2170413	08	12/4/00	0108	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	art. 44.1.a) L.H. y 5 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0109/2000	40	20-02-6129-692	-25000000	08	12/4/00	0109	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	D.A.Sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0109/2000	40	11-03-1212-693	25000000	08	12/4/00	0109	MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	D.A.Sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0113/2000	21	12-03-3221-642	179296412	08	12/4/00	0113	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 44.1.a) L.H. y 5 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-212	122458240	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-22000	145538373	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-22200	152096518	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1265-22200	76000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-22201	109161034	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-223	6100000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-22700	7607679	08	13/4/00	0114	LIMPIEZA Y ASEO	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1212-231	27605785	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-212	-1000000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-22000	-14381532	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-22200	-12100000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-22201	-3100000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-223	-800000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	02-01-1121-231	-1362737	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-01-1211-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-01-1231-22000	-1000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPRENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	11-02-1263-22000	-950000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1214-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1264-22000	-1000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-04-1252-22000	-1000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-06-1261-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-07-1262-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-03-1265-22000	-350000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-05-1213-22000	-700000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-05-1215-22000	-400000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-10-3232-22201	-1972033	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	11-04-1251-22000	-1000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-231	-773950	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-215	-1134431	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-223	-200000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-212	-406772	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-202	-406771	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-212	-406771	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-212	-406771	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-212	-24341654	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-22701	-4000000	08	13/4/00	0114	SEGURIDAD	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-22000	-164596	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-02-5131-22000	-212613	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22000	-273769	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-215	-1100000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-22000	-97477	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-22001	-263492	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-22000	-263492	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-22201	-1457938	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-02-5131-22201	-649837	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22201	-475289	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22203	-200000	08	13/4/00	0114	TELEX Y TELEFAX	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-22201	-2342391	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-22201	-61127	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-22400	-1400000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y LOCALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-22201	-1461127	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-22200	-4982557	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-02-5131-22200	-4481077	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22200	-1175198	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-202	-3000000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22001	-700000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-22200	-5218979	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-22201	-1500000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	13-20-4311-22200	-1564244	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-212	-4100000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-22200	-1435244	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-22100	-1500000	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-239	-500000	08	13/4/00	0114	OTRAS INDEMNIZACIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-01-5111-22000	-895821	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-02-5131-22000	-988950	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-03-4321-22000	-1116702	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-04-5132-22000	-739367	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-22000	-1737156	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4311-22001	-200000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	13-20-4323-22000	-123145	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-202	-2481484	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-212	-4000000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-214	-2000000	08	13/4/00	0114	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-215	-1000000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-22100	-1000000	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-22500	-6000000	08	13/4/00	0114	LOCALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	14-01-7122-230	-3000000	08	13/4/00	0114	DIETAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22200	-6000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22201	-2000000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22200	-2000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7231-22706	-2000000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22100	-700000	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22200	-1000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22201	-1500000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-212	-1000000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22100	-1000000	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22103	-1500000	08	13/4/00	0114	COMBUSTIBLES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-6221-22200	-745674	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-6221-241	-4000000	08	13/4/00	0114	REPARACION Y CONSERVACION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7231-22706	-1000000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-231	-700000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-03-7311-231	-600000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-03-7312-230	-200000	08	13/4/00	0114	DIETAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-03-7312-231	-200000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-231	-790212	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7231-22706	-1000000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-6221-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-6221-22706	-750000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22000	-1000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22000	-551668	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPRENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	15-01-7211-22201	-1500000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7231-22706	-1000000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22201	-500000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22706	-751550	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-223	-200000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22706	-500000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22706	-50000	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22700	-92800	08	13/4/00	0114	LIMPIEZA Y ASEO	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-01-7211-22000	-291421	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-6221-241	-2004326	08	13/4/00	0114	REPARACION Y CONSERVACION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22004	-300000	08	13/4/00	0114	MATERIAL INFORMÁTICO	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22001	-200000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	15-02-7221-22000	-406570	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-3131-242	-1000000	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22000	-2400000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22002	-400000	08	13/4/00	0114	PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22003	-600000	08	13/4/00	0114	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22200	-2100000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22201	-2000000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-223	-400000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-22706	-1700029	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-4111-231	-400000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-02-4131-242	-10291714	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22000	-4000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22002	-500000	08	13/4/00	0114	PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22003	-700000	08	13/4/00	0114	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22109	-1000000	08	13/4/00	0114	OTROS SUMINISTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22200	-3000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22201	-3000000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22709	-1000000	08	13/4/00	0114	OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-03-3151-22609	-446127	08	13/4/00	0114	OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22000	-500000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22003	-200000	08	13/4/00	0114	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22109	-2300000	08	13/4/00	0114	OTROS SUMINISTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22200	-2500000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22201	-300000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22706	-2724947	08	13/4/00	0114	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-04-4431-22709	-1500000	08	13/4/00	0114	OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-10-4121-22000	-22729242	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-10-4121-22200	-21643493	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-10-4121-223	-2908514	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	16-01-3131-41900	-42252228	08	13/4/00	0114	INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPRENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPT	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	17-01-4511-22201	-1950000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-3222-242	-148631	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-22201	-1850000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22201	-1400000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22109	-450000	08	13/4/00	0114	OTROS SUMINISTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-22201	-2000000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22201	-1700000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-22201	-1900000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-22200	-1750000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22201	-350000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-223	-1400000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-22000	-3236345	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-22000	-1400000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22000	-1400000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-22000	-1600000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22000	-2200000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-22000	-1600000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-22000	-1600000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22602	-2200000	08	13/4/00	0114	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-22000	-508935	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-22000	-508938	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22000	-508938	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-22000	-508938	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22000	-508938	08	13/4/00	0114	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-22000	-508938	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-22000	-508938	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22100	-508938	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22000	-72993	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22000	-65000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-231	-1745957	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-231	-1500000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-223	-700000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-231	-300000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-242	-1000000	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-231	-4000000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22109	-2000000	08	13/4/00	0114	OTROS SUMINISTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN
SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPTE	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTABL.	Nº CONT	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	17-04-3231-231	-1500000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-231	-1500000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-231	-1000000	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-242	-1523235	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-212	-1175581	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-212	-587790	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-212	-300000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-212	-287790	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-212	-587790	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-212	-587790	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-212	-587790	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-230	-587790	08	13/4/00	0114	DIETAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-22200	-4000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-22100	-980670	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-22200	-2700000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-22200	-1700000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-22200	-3700000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-223	-1700000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-3222-242	-1500000	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22200	-2200000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-22109	-500000	08	13/4/00	0114	OTROS SUMINISTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-22200	-2500000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-22200	-2500000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22602	-2200000	08	13/4/00	0114	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-01-4511-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4553-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-242	-2500000	08	13/4/00	0114	MATERIAL-SUMINISTROS Y OTROS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-03-4581-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-4571-223	-2500000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-22602	-2500000	08	13/4/00	0114	GASTOS DE DIVULGACION Y PROMOCION(CULT. COMERC. Y	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4521-213	-542400	08	13/4/00	0114	MAQUINARIA,INSTALACION Y UTILLAJE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-02-4522-212	-381600	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-04-3231-212	-1146180	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	17-05-7511-212	-75000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-22000	-876225	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-22200	-16830000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-22201	-4997620	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-223	-800000	08	13/4/00	0114	TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-22700	-4444776	08	13/4/00	0114	LIMPIEZA Y ASEO	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-01-4211-231	-2740814	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00

LISTADO DE EXPEDIENTES POR SITUACIÓN

SITUACIÓN: 08: «CONTABILIZADO» (COMPENDIDOS DESDE: 01-04-2000 HASTA: 30-04-2000)

Nº EXPT.	TIPO EXP.	APLICACION	IMPORTE	SITU	FECHA CONTAB.	Nº CONT.	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0114/2000	49	18-02-4212-22000	-3029870	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-02-4212-22201	-90050	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-02-4212-231	-17500	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4221-212	-519316	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4221-22000	-202510	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4221-22201	-510278	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4222-212	-595100	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4222-22000	-2180885	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4222-22200	-1170000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4222-22201	-180100	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-03-4222-231	-58100	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-04-4231-22000	-1413680	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-04-4231-22201	-180100	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-04-4231-231	-43500	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-05-4228-22000	-85700	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-05-4228-22201	-45000	08	13/4/00	0114	POSTALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	18-05-4228-231	-43500	08	13/4/00	0114	LOCOMOCION	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-212	-4000000	08	13/4/00	0114	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-214	-6000000	08	13/4/00	0114	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-215	-3000000	08	13/4/00	0114	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-22000	-3000000	08	13/4/00	0114	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-22100	-12000000	08	13/4/00	0114	ENERGIA ELECTRICA	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-22200	-14000000	08	13/4/00	0114	TELEFONICAS	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-22500	-5000000	08	13/4/00	0114	LOCALES	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0114/2000	49	19-01-4421-22700	-9844163	08	13/4/00	0114	LIMPIEZA Y ASEO	art. 6.2 y 9.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	10/4/00
0117/2000	31	16-02-4131-48401	2500000	08	25/4/00	0117	PREVENCION, ASISTENCIA Y REINSERCION DE TOXICOMANOS	art. 8 L.P. y 43.2.b) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0117/2000	31	16-02-4131-48402	1524776	08	25/4/00	0117	PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA	art. 8 L.P. y 43.2.b) y 43.4 L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0119/2000	13	18-03-4221-46400	24811004	08	25/4/00	0119	GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES	art. 4.1.c) L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00
0123/2000	40	20-02-6129-172	-13112296	08	25/4/00	0123	OTROS FONDOS ADICIONALES	art. 46.3.a) L.H. y D.A. sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0123/2000	40	15-01-7211-11000	4513208	08	25/4/00	0123	RETRIBUCIONES BASICAS	art. 46.3.a) L.H. y D.A. sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0123/2000	40	15-01-7211-11001	5438880	08	25/4/00	0123	OTRAS REMUNERACIONES	art. 46.3.a) L.H. y D.A. sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0123/2000	40	15-01-7211-16000	3160208	08	25/4/00	0123	SEGURIDAD SOCIAL	art. 46.3.a) L.H. y D.A. sexta.2 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0126/2000	40	17-03-4581-694	-3000000	08	19/4/00	0126	MATERIAL DE TRANSPORTE	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0126/2000	40	17-03-4581-695	3000000	08	19/4/00	0126	MOBILIARIO Y ENSERES	art. 46.3.c) L.H.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	17/4/00
0128/2000	21	14-03-7121-77402	28320000	08	25/4/00	0128	AGRUPACIONES PRODUCTORES AGRARIOS	art.44.1.a) L.H. y 5 L.P.	CONS. ECON., HDA. y F.P.	19/4/00

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, que ha sido formulada a petición propia al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el Plan integral de atención a la urgencia y emergencia sanitaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a petición propia, ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, que ha sido formulada a petición propia al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el XVIII Consejo Plenario de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, que ha sido formulada a petición propia al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el Plan de Atención Sociosanitaria en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a petición propia, ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, que ha sido formulada a petición propia al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las auditorías interna y externa del Servicio de prevención, asistencia y protección jurídica del menor.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel o microficha: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel y microficha: 12.993 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.